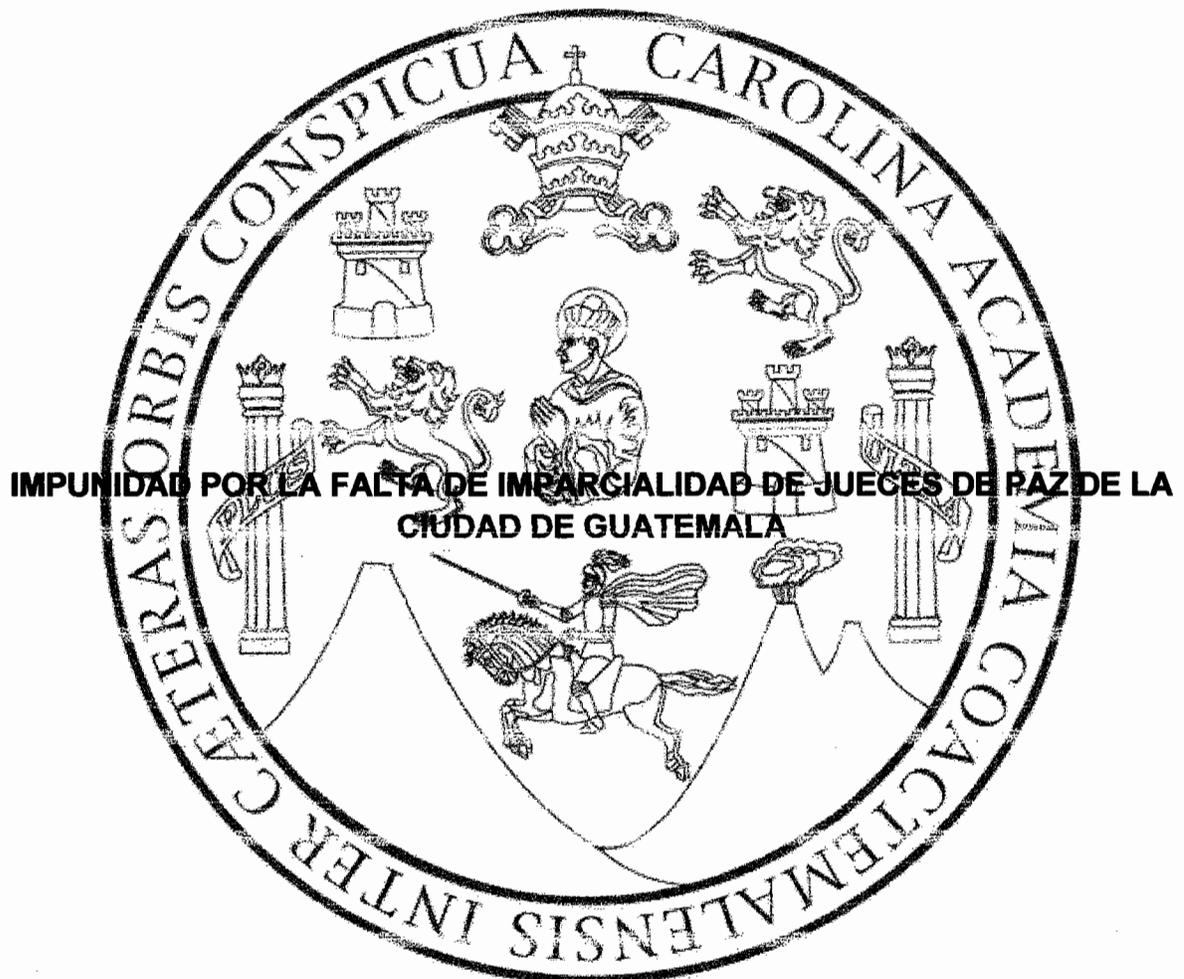


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

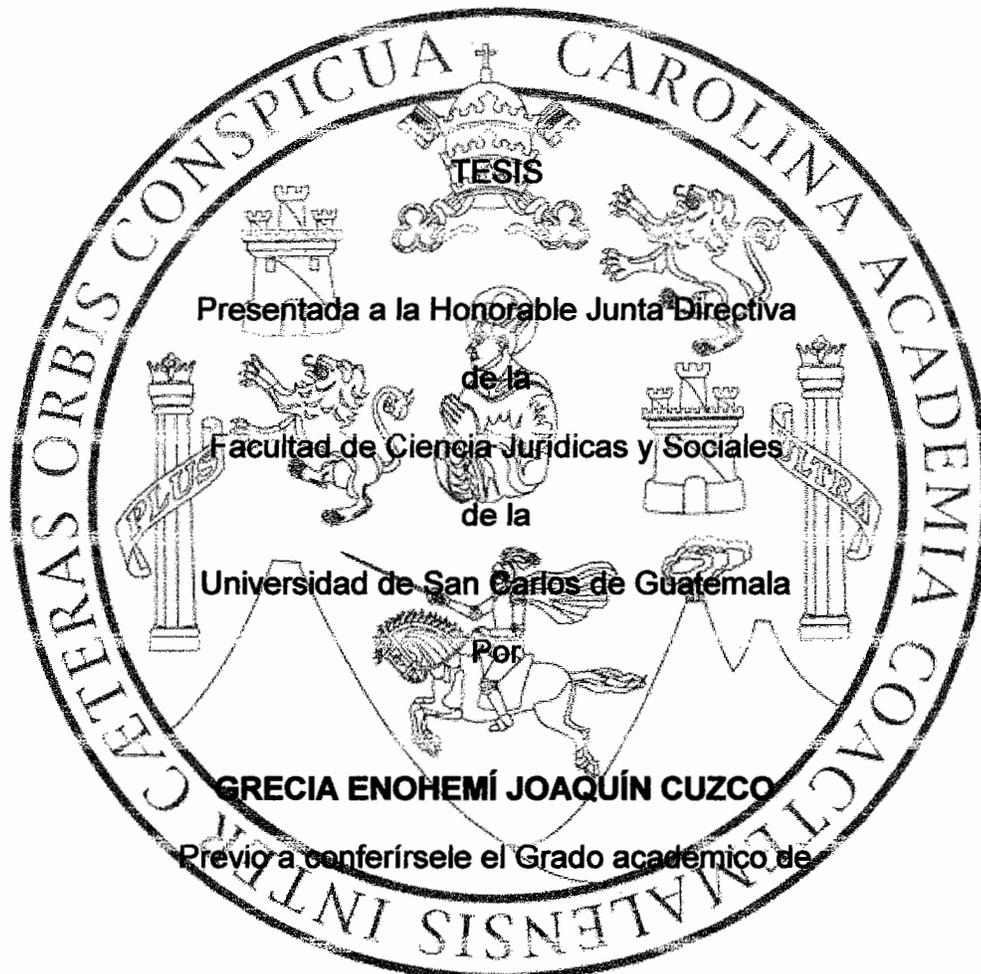


GRECIA ENOHEMÍ JOAQUÍN CUZCO

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPUNIDAD POR LA FALTA DE IMPARCIALIDAD DE JUECES DE PAZ DE LA
CIUDAD DE GUATEMALA**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Marco Vinicio Hernández Fabian
Secretario:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez
Vocal:	Lic.	Luis Fernando Hernández Recinos

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Adela Herrera Pineda
Secretario:	Lic.	Rudy Genaro Coton Canatuj
Vocal:	Licda.	Edna Judith González Quiñones

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Carlos Enrique Aguirre Ramos
Abogado y Notario
6ª avenida 0-60, zona 4
Torre profesional II, 8º. Nivel, Oficina 811 "A" tel. 2335-1618

Guatemala 11 de noviembre de 2013

Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Con el debido respeto que se merece, le manifiesto que en cumplimiento de la providencia de fecha quince de mayo del año dos mil trece, he asesorado el trabajo de tesis denominado **"IMPUNIDAD POR LA FALTA DE IMPARCIALIDAD DE JUECES DE PAZ DE LA CIUDAD DE GUATEMALA"**, propuesto por la bachiller **GRECIA ENOHEMÍ JOAQUÍN CUZCO**.

La investigación de la bachiller Grecia Enohemí Joaquín Cuzco, abordo un tema interesante, actual y de urgente solución, toda vez que como lo refiere la autora a raíz de la impunidad por la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala, que en nada garantiza la sanción ejemplar así los administradores de justicia que violan los principios éticos de un proceso generando impunidad.

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma en forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrolla de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos empleados fueron: analítico, con que se dio a conocer la dogmática administrativa; el sintético, indicó las características del incumplimiento de la imparcialidad; el inductivo, estableció la problemática actual; el deductivo, señaló su importancia y el método de observación, por medio de este método se constató la impunidad del tema objeto del estudio.



Licenciado Carlos Enrique Aguirre Ramos
Abogado y Notario
6ª avenida 0-60, zona 4
Torre profesional II, 8º. Nivel, Oficina 811 "A" tel. 2335-1618

Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: de gabinete, fichas bibliográficas, investigación documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la Información actual y así mismo el trabajo de campo; el cual refleja el desarrollo de la investigación y la presentación de la tesis.

3. La redacción utilizada es adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron el incumplimiento de imparcialidad de jueces. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los medios científicos vigentes de conformidad con la legislación judicial guatemalteca.
4. El tema de tesis es una contribución y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido de la problemática existente.
5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que indica la impunidad por la falta de parcialidad de jueces de paz. Se empleo la bibliografía adecuada.

La tesis que se desarrollo por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y que continúe en el trámite de revisión.

Atentamente,

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Abogado y Notario.
Colegiado No. 3,426



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 21 de febrero de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS JOAQUÍN QUIYUCH, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante GRECIA ENOHEMÍ JOAQUÍN CUZCO, intitulado: "IMPUNIDAD POR LA FALTA DE IMPARCIALIDAD DE JUECES DE PAZ DE LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





Licenciado
Carlos Joaquín Quiyuch
Abogado y Notario
6ta avenida 20-66 zona 1
3 Nivel, Oficina 2, tel. 58792297

Guatemala, 22 de septiembre de 2014.

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que he dado cumplimiento a la providencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, procediendo a la revisión correspondiente del trabajo de tesis, denominado **“IMPUNIDAD POR LA FALTA DE IMPARCIALIDAD DE JUECES DE PAZ DE LA CIUDAD DE GUATEMALA”**, propuesto por la bachiller **GRECIA ENOHEMÍ JOAQUÍN CUZCO**.

1. En el trabajo de investigación presentado por la bachiller Joaquín Cuzco, se realizó un estudio y análisis del tema de la impunidad, centrándolo al actuar de los jueces de paz en la ciudad de Guatemala, en el mismo se sugirió y con anuencia de la estudiante, se amplió en relación a los temas de las atribuciones conforme a la ley de dichos jueces, así como lo relativo al régimen disciplinario de los mismos, y lo relativo al recurso de apelación de las resoluciones emitidas por los mismos, para completar el trabajo; el que constituye un aporte especial en dicho tema, que puntualiza focos de impunidad en su análisis jurídico-doctrinario, determinando la importancia de aplicar una rigurosa supervisión sobre el desempeño de las funciones y decisiones de los jueces de paz.



Licenciado

Carlos Joaquín Quiyuch

Abogado y Notario

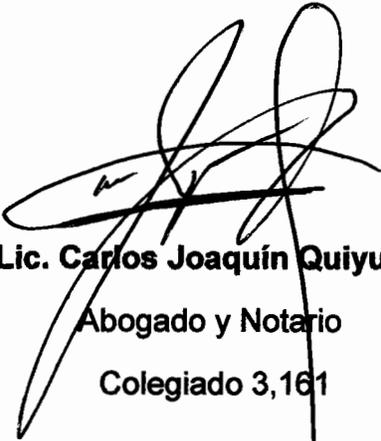
6ta avenida 20-66 zona 1

3 Nivel, Oficina 2, tel. 58792297

2. Para la elaboración de este estudio se utilizaron los siguientes métodos; deductivo, inductivo, analítico, sintético y observación; partiendo de documentación de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica adecuada, dando como resultado un juicio crítico al respecto.
3. En la revisión del trabajo se determinó una correcta redacción y ortografía de la misma. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se redactaron en forma clara en congruencia en el tema investigado..
4. Los temas abordados en cada capítulo son amparados por bibliografía acorde a la investigación haciendo acopio tanto en la cita de pie de página como el apartado bibliográfico y la investigación de campo realizado.

El trabajo de tesis fue revisado por mi persona y en cumplimiento del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, y conforme de lo anterior indicado, considero que el trabajo de investigación aludido de la bachiller **Grecia Enohemí Joaquín Cuzco** llena los requisitos correspondientes para rendir para el mismo, **DICTAMEN FAVORABLE** para los efectos que correspondan,

Atentamente,


Lic. Carlos Joaquín Quiyuch
Abogado y Notario
Colegiado 3,161

Carlos Joaquín Quiyuch
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GRECIA ENOHEMÍ JOAQUÍN CUZCO, titulado IMPUNIDAD POR LA FALTA DE IMPARCIALIDAD DE JUECES DE PAZ DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sr/s.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DESANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador nuestro por haberme guiado e iluminado mi mente y bendecirme al llegar hasta este triunfo infinitamente agradecida.
- A MIS PADRES:** Jesús Joaquín y Josefina Cuzco con el gran amor que me han dado siempre y por tanto sacrificio que han hecho por darme lo mejor, en caminándome a este sendero con todo mi amor gracias papá y mamá.
- A MIS HERMANOS:** Licenciado René Joaquín Cuzco, Héctor Joaquín Cuzco, Licenciado Oscar Joaquín Cuzco, por haberme apoyado en todo momento.
- A MIS SOBRINOS(AS):** Kait, Josselyn, Uriel, Jesús, ser para ellos un ejemplo de vida.
- A MI ASESOR:** Carlos Enrique Aguirre Ramos
- A MI REVISOR:** Carlos Joaquín Quiyuch
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- A:** La Gloriosa Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Análisis general de la carrera judicial.....	1
1.1. Definición de la carrera judicial.....	1
1.2. Definición de juez.....	9
1.2.1. Definición de juez de paz.....	10
1.3. Medios procesales idóneos para rectificar errores de forma y fondo.....	12
1.4. Perfil del juez.....	14
1.5. Deber del juez.....	22
1.6. Ética del juez.....	23
1.7. Facultades	25
1.7.1. Función social del juez de paz	26
1.7.2. Misión del juzgado de paz	27
1.8. Análisis sobre estadísticas proporcionada por la Junta de Disciplina Judicial de las quejas de los jueces de paz de la ciudad de Guatemala en el año dos mil doce.....	32
CAPÍTULO II	
2. Principios éticos del juez	35
2.1. Principio de inmediación.....	37
2.2. Principio de equidad social	38
2.3. Veracidad.....	39
2.4. Buena fe.....	40
2.5. Confidencialidad.....	40

	Pág.
2.6. Imparcialidad	41
2.6. Neutralidad.....	42
2.8. Legalidad.....	42
2.9. Celeridad.....	43
2.10. Economía.....	44
2.11. Valores éticos profesionales.....	45
2.11.1. Confianza.....	49
2.11.2. Excelencia.....	49
2.11.3. Honorabilidad.....	49
2.11.4. Integridad.....	50
2.11.5. Justicia.....	50
2.11.6. Responsabilidad.....	51
2.11.7. Sinceridad.....	52
2.12. Características de los valores éticos profesionales.....	52

CAPÍTULO III

3. Análisis general de la impunidad por la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala	55
3.1. Impunidad.....	55
3.1.1. El concepto impunidad y su definición	55
3.2. Otros tipos de impunidades de derecho en la legislación penal guatemalteca.....	64
3.3. La situación de la justicia en Guatemala como presupuesto para determinar el grado de impunidad y corrupción	68
3.4. La administración de justicia como pilar para el cumplimiento de la ley	69



	Pág.
3.4.1. Breves antecedentes y situación actual.....	69
3.4.2. Función administrativa	71
3.4.3. Función jurisdiccional	71
3.5. La política del Estado	72
3.5.1. La excesiva burocratización.....	73
3.5.2. Deficiente formación profesional.....	74
3.6. Criterio sobre la impunidad de los jueces en Guatemala.....	80
3.7. Procedimiento ante la Junta de Disciplina Judicial sobre las quejas que se tienen contra jueces y el procedimiento de apelación.....	83
3.8. Apelación	85
3.8.1. Procedimiento judicial sobre sentencias dictadas por jueces de paz de la ciudad de Guatemala en juicio por faltas y el procedimiento de apelación.....	87

CAPÍTULO IV

4. Mecanismo a emplear para mejorar la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala	89
4.1. El juez debe poseer y aplicar un nivel adecuado de conocimientos.....	91
4.2. Coherencia en la argumentación.....	94
4.3. Pertinencia.....	96
4.4. Finalidad de la motivación de la resolución.....	97
4.5. Análisis de resoluciones emitidas por la judicatura de paz.....	98
4.6. Presentación y análisis de trabajo de campo.....	100
4.6.1. El trabajo de campo consistió en la realización de una entrevista que se realizó a los jueces de juzgados de paz de la ciudad de Guatemala	101



Pág.

4.6.2. Entrevista formuladas a abogados litigantes sobre los jueces de paz de la ciudad de Guatemala	102
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	107
ANEXOS	109
BIBLIOGRAFÍA	115



INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se analizó que en Guatemala existe la necesidad que se realice una supervisión más minuciosa a los jueces de paz de la ciudad de Guatemala en cuanto se ha evidenciado la impunidad por la falta de imparcialidad de ellos en sus resoluciones (convenios o sentencias).

Este proyecto devino del análisis personal acerca de la impunidad por la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala, ya que se retrasa en señalar las audiencias los juzgados inclusive han llegado al extremo de no señalarlas porque para ellos el caso presentado no tiene relevancia disfrazando e indicando que es insignificante los actos ocasionados; otra falta de imparcialidad de los jueces es cuando indican la respuesta al demandado ante ello se evidencia que ellos no analizan las actuaciones no quieren perjudicar a la contraparte a pesar de las evidencias en su contra en forma imparcial.

Impunidad, falta de sanción relativo a la falta de imparcialidad para emitir resoluciones los jueces de paz, es decir no hay total imparcialidad de los administradores de justicia de paz.

La hipótesis planteada se analizó desde las perspectivas siguientes: del incumplimiento de deberes, así como la falta de imparcialidad de parte de los jueces de paz de la ciudad de Guatemala, que da lugar a la inobservancia de derechos, de las personas afectadas acerca de los mismos, así como el incumplimiento de la ley y la no sanción de las personas sindicadas, como también la débil sanción hacia los jueces de paz.

El objetivo del desarrollo de la investigación es determinar la falta de eficacia y eficiencia de los jueces de paz en el incumplimiento de su obligación lo que origina impunidad por la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala.

El contenido de la presente tesis se ha dividido en cuatro capítulos: el primero analiza en forma general a la carrera judicial así como su definición, el perfil, función, misión del juez; el segundo indica los principios éticos profesionales; el tercero se realiza el análisis general de la impunidad por la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala y así como su antecedentes, la situación de justicia en Guatemala, la administración de justicia como pilar para el cumplimiento de la ley, la política del estado, criterio sobre la impunidad de los jueces de Guatemala, procedimiento ante Junta de Disciplina Judicial sobre las quejas que se tienen contra jueces y el procedimiento de apelación; y el cuarto capítulo el mecanismo a emplear para mejorar la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: deductivo, inductivo, analítico y sintético para hacer el estudio del marco jurídico administrativo judicial.

Se emplearon la técnica de observación directa y fuentes indirectas como el fichaje para recopilación de material bibliográfico obtenido y el trabajo de campo.

Durante la realización de la investigación hasta finalizar se llegó a obtener conclusiones y recomendaciones validas, se utilizo bibliografía de connotados autores nacionales e internacionales.



CAPÍTULO I

1. Análisis general de la carrera judicial

1.1. Definición de la carrera judicial

Es el ente encargado de administrar la carrera judicial en Guatemala, entendida como “el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia, y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.”¹

Como la define Carnelutti, “La carrera judicial es el conjunto de personas que forman el elemento juez en los distintos tribunales del Estado, es la suma de los requisitos de experiencia y de cultura progresivamente exigidos para la ocupación de puestos

¹ <http://www.slideshare.net/pjestrada/carrera-judicial-en-guatemala> Garoz Cabrera, Benjamín. **Carrera Judicial en Guatemala.** (23 de abril de 2013).

superiores, se presenta mediante los llamados grados, que son los escalones de la carrera”.²

La carrera judicial en Guatemala está regulado en el Decreto numero 41-99 del Congreso de la República de Guatemala postulando en el Artículo 1 de la Ley de la Carrera Judicial, como su objeto y fines los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la carrera judicial.

La carrera judicial es el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su jerarquía o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

El Artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial contiene los principios de independencia e imparcialidad, toda vez que en el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta

² Camelutti, Francisco. **Sistemas de derecho procesal civil**. Pág. 155.



imparcialidad y estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República de Guatemala asigna al Organismo Judicial, razón por la que, en su ejercicio, no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

Analizando el citado artículo la ley es clara, los jueces deben ser imparciales en su totalidad pero siempre hay un parcialismo de algunos jueces en ese sentido deviene este proyecto para que se perfeccione y se cumpla lo que establecen las leyes que rigen nuestro país.

La carrera judicial es administrada por el Consejo de Disciplina contenida en el Artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial. “La carrera judicial es administrada por un Consejo que se integra con cinco miembros:

a) El Presidente del Organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta, con carácter de suplente;



- b) El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- c) El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- d) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces;
- e) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados”.

El juez o magistrado electos para integrar el Consejo durará en el cargo un año pudiendo ser reelecto por un período igual.

Establecido el nombramiento del Consejo de Disciplina Judicial deben actuar de inmediato para que ningún juez se parcialice por algún motivo.

~~El Artículo 6 de la Ley de la Carrera Judicial, expone en las funciones y atribuciones como lo regula dicha ley en su inciso e) evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto;~~



Los supervisores de justicia en este caso, se habla de los jueces de paz, el juez de primera instancia debe inmediatamente evaluar a los administradores de justicia sin que sean urgentes o pedidos por las partes.

La carrera judicial tiene juntas de disciplina regulado conforme el Artículo 7 de la ley de la Carrera Judicial indicando se integra “por dos magistrados de las salas de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes y un juez de primera instancia y su respectivo suplente, designados para un período de un año por sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial. Se integrarán tantas juntas como las necesidades y la conveniencia del servicio lo haga necesario, atendiendo a criterios de carácter geográfico, por materia u otros que resulten convenientes”.

Cuando alguno de los designados tuviere impedimento para conocer en un caso determinado por cualquier razón, o cuando las necesidades del servicio lo hicieran conveniente, el Consejo designará a los suplentes necesarios, siguiendo el mismo procedimiento.

Conforme el Artículo 8 de la Ley de la Carrera Judicial son funciones y atribuciones de la Junta de Disciplina Judicial. “El conocimiento y ejercicio de la función y acciones



disciplinarias y correctivas previstas en esta ley y su reglamento. Se exceptúan de esta disposición los casos de destitución, que quedan reservados a la respectiva autoridad nominadora. Sin embargo, la formación del expediente respectivo y las recomendaciones que correspondan, son atribuciones de la Junta de Disciplina Judicial”.

La Junta de Disciplina Judicial carece de eficiencia en sus funciones ya que se ha observado que hay parcialidad por los administradores de justicia por lo que deben cerciorarse minuciosamente en el cumplimiento de la ley para que su función no sea deficiente.

La carrera judicial regula sobre las faltas y sanciones y en el Artículo 37 del Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, establece responsabilidades. “Constituyen faltas disciplinarias las acciones u omisiones en que incurra un juez o magistrado, previstas como tales en la presente ley”.

La responsabilidad disciplinaria es independiente y sin perjuicio de las que deriven de la responsabilidad penal y civil que se determine conforme a la legislación ordinaria.



Como lo indica la norma hay responsabilidades de los jueces y es sancionado pero no la realizan útilmente ya que los encargados del orden disciplinario no se dan cuenta o en algunos casos no se quieren dar cuenta de la falta de imparcialidad de los administradores de justicia dejan este artículo en desuso.

El Artículo 38 de La Ley de la Carrera Judicial establece los grados de responsabilidad de las faltas cometida por jueces y magistrados en el ejercicio de su cargo podrán ser:

- a) Leves,
- b) Graves,
- c) Gravísimas.

Artículos 43, 44, 45 de la Ley en referencia establece las formas de sanción:

Amonestación;

Suspensiones; y,

Destituciones.

La amonestación es la llamada de atención, verbal o escrita, que se hace al juez o magistrado. En cualquiera de los dos casos, deben dejarse constancia en el registro personal respectivo.



La suspensión sin goce de salario consiste en la separación temporal del juez o magistrado del ejercicio del cargo. Podrá acordarse hasta por un máximo de veinte (20) días para las faltas graves y tres meses por faltas gravísimas. En ambos casos debe dejarse constancia en el registro personal respectivo.

La destitución radica en la separación definitiva del juez o magistrado del cargo que desempeña, y como consecuencia de su pertenencia a la Carrera Judicial.

Sin embargo dichas sanciones conforme al Artículo 46 del Decreto número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala. “las faltas establecidas en la ley mencionada y las acciones que se pueden iniciar, prescriben en el plazo de tres meses a contar desde su comisión. Este plazo se interrumpe por la presentación de la respectiva gestión escrita ante quien corresponda”.



1.2. Definición de juez

El Diccionario de la Real Academia Española indica que la palabra juez es la "Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar."³

El Diccionario Hispánico Universal establece que la palabra juez tiene su origen en la voz latina iudex que significa "El que tiene autoridad para juzgar y sentenciar."⁴

Juez dice Eduardo Pallares "Es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer tramitar y resolver los juicios así como ejecutar la sentencia respectiva."⁵

Guillermo Cabanellas al respecto dice: "Juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa."⁶

³ Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 645.

⁴ Jackson, W.M. Diccionario hispánico universal. Pág. 845.

⁵ Pallares, Eduardo. Diccionario de derecho procesal civil. Pág. 456.

⁶ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 445.



La autora Serrat expresa que “El juez no sólo debe satisfacer las conveniencias sociales, sino que tiene que controlar escrupulosamente sus actos en su vida pública y privada, porque lo que en otros puede calificarse de falta, en él debe considerarse indecoroso”.⁷

1.2.1. Definición de juez de paz

Eduardo Pallares, juez de paz es “El Juez a quien esta encomendado la llamada justicia de paz que por su tramites rapidez, ausencia de formalidades y el poco monto de negocios que en ella se litigan, se distingue claramente de la justicia común.”⁸

Igualmente Guillermo Cabanellas dice “Juez de paz es el que teniendo por función principal conciliar a las partes es competente para atender además en las causas y pleitos de ínfima cuantía y por procedimientos sencillo y rápido.”⁹

⁷ http://www.justiniano.com/revista_doctrina/Figura_del_Juez. (25 de mayo de 2013). Serrat, María Lucrecia, **Figura del Juez - Forma de Selección**. Pág. 90.

⁸ Pallares. **Ob. Cit.** Pág. 458.

⁹ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 448.

El juez de paz, es eminentemente conciliador media entre las partes y les propone formas equánimes de conciliación, para solucionar conflictos que pudieran suscitarse. La conciliación, es una de las formas principales del juzgador de paz de hacer aplicabilidad de la justicia pues al llegar el avenimiento entre las partes mediante el dialogo y no a la sanción o imposición por parte del juzgador resulta mayor la posibilidad de cumplimiento por el obligado.

Entre las principales características del juez de paz además de su rol conciliador, la inmediatez del mismo en los casos que conoce y el uso de las facultades de eficacia legalmente previstas.

En los municipios es la autoridad judicial más inmediata; por ende, los vecinos los consideran la autoridad máxima del pueblo.

El funcionario es el que se debe guardar expectativa de llevar a cabo el principio de una justicia pronta y cumplida ser el más inmediato pero así mismo es el más vulnerable a las frustraciones de la colectividad.

1.3. Medios procesales idóneos para rectificar errores de forma y fondo

Eduardo Couture “señala que el juez puede incurrir en error en dos aspectos de su labor. Desviación o apartamiento de los medios señalados por el derecho procesal para la dirección del juicio.

Por error de las partes o por error propio puede con este apartamiento disminuir las garantías del contradictorio y privar a las partes de una defensa plena de sus derechos; o este error compromete la forma de los actos, su estructura externa, su modo natural de realizarse, se conoce como error in Procedendo.

Error de fondo esta inexactitud consiste en aplicar mal la ley aplicable o en no aplicar la ley aplicable; así mismo puede consistir en una impropia utilización a los principios lógicos o empíricos del fallo, se conoce tradicionalmente como error in judicando.”¹⁰

Del juez se espera una conducta honesta, que cuente con un dominio de excelencia en los conocimientos teóricos del derecho, las destrezas y habilidades necesarias para el

¹⁰ Couture, Eduardo J. Ob. Cit. Pág. 344.

buen desempeño de sus funciones, el juez es una figura que debe contar con la confianza de la sociedad en las resoluciones que toma. Para poder entender con mayor precisión la labor del juez, habría que definir con mayor exactitud, el perfil del juez.

Se espera además que sea una persona que cuente con los conocimientos jurídicos necesarios y con conocimientos básicos de otras profesiones, además que procure la constante capacitación especializada y la actualización profesional, que propiciará un mejor servicio a los ciudadanos.

Si bien es verdad que la experiencia adquirida a través de las funciones que realiza, le proporciona fundamentos para tomar decisiones asertivas en un fallo, es necesario crear foros de análisis y discusión acerca de los cambios legales y las problemáticas con que se enfrenta el área jurisdiccional de cada entidad, en las cuales, la participación del juez es importante.

1.4. Perfil del juez

El juez debe entender los intereses de las partes, debe utilizar su habilidad como herramienta, debe llevar a las partes al futuro y dejar el pasado, debe ser imparcial, neutro y facilitador de la comunicación entre las partes.

1. Relaciones humanas

Las relaciones humanas son aquellas actitudes y aptitudes que mostramos frente a otra persona. Sea cual fuere.

2. Vocación de servicio

Vocación de servicio es una actitud de vida; es dar para facilitar el cumplimiento de un proceso, resolver una necesidad, demanda o solicitud, o satisfacer una expectativa de alguien, de modo que tanto quien da como quien recibe puedan sentirse agradados.

Servir supone una franca actitud de colaboración hacia los demás. Por esto, la persona servicial lo es en todas partes, con acciones que, aunque parezcan insignificantes, contribuyen a hacer más ligera y placentera la vida de los otros.

Promover el conocimiento de los derechos de las partes y responder con celeridad a las acciones de exigibilidad de los mismos.

Facilitar a las partes el cumplimiento de sus deberes.

Garantizar la equidad y la justicia en la prestación de los servicios.

Reducir y racionalizar los trámites.

3. Vocación de servicio Sintético

Es una forma de cómo el juez debe realizar su razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras la síntesis es

un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

4. Vocación de servicio analítico

Una actitud y capacidad de entender una situación y resolver un problema a partir de desagregar sistemáticamente sus partes. Incluye la identificación de las implicaciones paso a paso, la posibilidad de organizar las variables, realizar comparaciones y establecer prioridades de manera racional. Desglosar los problemas en partes y propone soluciones. Corrige problemas basándose en el análisis de información que le proveen. Reconoce algunos efectos de una decisión. Reúne, revisa y comprende información compleja, necesaria para identificar o solucionar problemas eficaces e integrados.

5. Probo

Probidad es la cualidad que define a una persona íntegra y recta; a alguien que cumple sus deberes sin fraudes, engaños ni trampas.

Ser probo es ser transparente, auténtico y actuar de buena fe. En este sentido, la probidad expresa respeto por uno mismo y por los demás, y guarda estrecha relación con la honestidad, la veracidad y la franqueza.

Ser honesto es una forma de sembrar confianza en uno mismo y en aquéllos con quienes estamos en contacto. Cuando alguien es honesto, no oculta nada y actúa con base en la verdad; esto transmite tranquilidad.

La probidad es también una cualidad aplicable a la persona honrada que respeta el bien ajeno y lo que no le pertenece.

6. Imparcial

França y Galdona señala que imparcialidad es "Relativa a la emisión de decisiones justas. Es decir, no existe la consigna de beneficiar en particular a alguna de las partes contendientes en un procedimiento legal."¹¹

¹¹ França y Galdona. *Introducción a la ética profesional*. Pág. 40.

El Diccionario de la Real Academia Española indica que la imparcialidad es “falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.”¹²

Esto quiere decir que la persona a cargo de juzgar o dirimir una cuestión debe mantener la imparcialidad y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes.

Sin embargo en la actualidad el perfil del juez en cuanto a la imparcialidad considero que no se cumple en algunos jueces porque se dejan influenciar por presiones perjudicando a una de las partes entre ellos influencia política, económica.

Normas Éticas del Organismo Judicial Acuerdo número 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia en su artículo 20. Imparcialidad.

El juez debe ser imparcial y su conducta debe excluir toda apariencia de que es susceptible de actuar con base en influencias de otras personas, grupos o partidos, o de

¹² Diccionario de la Real Academia Española. Ob. Cít. Pág. 734.

ser influido por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias. Ha de tener siempre presente que su único empeño debe ser el de impartir justicia de conformidad con el Derecho aplicable, con absoluta ecuanimidad, sin preocuparle el reconocimiento o crítica que pueda darse a su labor.

El juez debe impartir justicia libremente, únicamente estará sujeto a la ley y a los principios que la nutren, alejado de toda motivación afectiva que influya en su decisión.

7. Independiente

El profesor argentino Alberto Binder sostiene: “la independencia judicial es, sustancialmente, la garantía de que una persona determinada (con nombre y apellido), que ha sido investida del poder para solucionar ciertos casos individuales, sólo está sujeta a la Constitución y a la ley”.¹³

En 1981, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), organización no gubernamental, con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la

¹³ Binder, Alberto M. Independencia judicial y delegación de funciones el extaño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde. Pág. 369.

UNESCO y el Consejo de Europa, elaboró la siguiente definición: “La independencia del poder judicial significa que todo juez tiene la libertad, de decidir las cuestiones que tiene ante sí, de conformidad con sus convicciones y su interpretación de la ley, sin ninguna influencia, presión ni incentivo indebido, sea directa o indirecta, de ningún sector ni por razón alguna.”

Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas, intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

En síntesis, tomando como base las definiciones expuestas, la independencia judicial es la garantía jurídica de toda persona natural o jurídica, según la cual, sus conflictos jurídicos deben ser resueltos por los jueces de manera imparcial e independiente de todo poder o influencia, y basándose exclusivamente en la Constitución, las leyes, los instrumentos jurídicos internacionales vigentes y en los hechos comprobados.

8. Eficiente

Que consigue un propósito empleando los medios idóneos.

Que realiza o cumple adecuadamente su función.

En si las definiciones son muy claras de la actitud que debe tomar el juez el propósito de impartir justicia en forma adecuada con los medios idóneos es decir no favorecer alguna de las partes cumpliendo con su deber que la constitución de la república y las leyes establezcan.

9. Eficaz

Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

El juez eficaz es el que se basa en derecho y no en afecto de algunas de las partes, pero se ha visto que muchas veces el juez no cumple con lo establecido en derecho sin analizar cómo ocurrieron los actos y resuelve de una manera muy deficiente.

El perfil del juez debe trabajarse bastante esto quiere decir un administrador de justicia con aptitudes éticas y morales con una atención respetable mutuamente hacia las partes para tener una buena imparcialidad.

En el desempeño mencionado anteriormente del perfil del juez habría una pronta justicia así como también la sociedad apoyaría más la credibilidad de los juzgadores y denunciaría más los hechos ilícitos por lo cual transcurriría un gran bienestar al país.

1.5. Deber del juez

Artículo 28 Ley de la Carrera Judicial. “Deberes. Son deberes de los jueces y magistrados: a). Administrar justicia en forma imparcial, razonada, pronta y cumplida, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República; b). Respetar y atender conforme a la ley a los funcionarios judiciales, personal subalterno, compañeros de trabajo, litigantes, personas interesadas en los juicios y diligencias que se ventilen en el tribunal, lo mismo que al público en general. c) Atender el juzgado o tribunal a su cargo con la diligencia debida; d) Atender en forma personal las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en su despacho; e) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que por su naturaleza así lo requieran; f) Respetar y atender

conforme a la ley a los funcionarios judiciales, personal subalterno, compañeros de trabajo, litigantes, personas interesadas en los juicios y diligencias que se ventilen en el tribunal, lo mismo que al público en general; g) Mantener un alto nivel de actualización profesional; h) Denunciar cualquier hecho o acto que implique riesgo o amenaza para la independencia del ejercicio de su cargo; e, i) Cumplir con los demás deberes que ésta y otras leyes y reglamentos señalen.”

Actuar según propósito claros, no enfrentar a las partes, sino uniéndolas contra el conflicto, en función de un interés común, que consiste en llegar a una solución, hacer que las partes confíen en el, desarrollar estrategias para lograr cooperación de las partes, ser amable, pero no en exceso, tener cuidado en el manejo de lo que considera justo.

1.6. Ética del juez

La imparcialidad.

Colaborar con las dos partes, actuando libre de perjuicio ante cualquier inclinación negativo o positiva cuando una de las partes intente involucrar al conciliador mediante



una alianza pretendan hacer ejercer presión sobre el o hacer sentir a la otra parte su vinculación con alguien.

La neutralidad.

No hay relación entre las partes y el conciliador de existir dicha situación, el conciliador por mutuo propio o a pedido de parte debe inhibirse de la conducción de la conciliación.

El manejo de la asimetría de poder.

Para compensar la situación el conciliador puede recurrir a la reunión privada para instruir a las partes sobre las consecuencias.

La ética del juez evidencia la forma como lleva la conciliación de forma imparcial y que su resolución esta apegada a derecho.



1.7. Facultades

Cabe mencionar que en la Ley del Organismo Judicial es donde se establecen las facultades del juez de paz en el Artículo 104. Facultades. “Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados, su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia”.

En el Artículo 113. Ley del Organismo Judicial, jurisdicción indelegable. “La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad”. Termina lo relacionado a la jurisdicción complementando la referencia legal con el Artículo 37 y 39 del Código Procesal Penal.

Cabe mencionar como lo establece la norma que los jueces no pueden delegar a otros jueces sus funciones mucho menos delegar a los secretarios que presidan las audiencias en algunos caso se ha evidenciado el incumplimiento a lo indicado por esta ley.



“Los cuales contemplan la jurisdicción de la siguiente forma: Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable”.

1.7.1 Función social del juez de paz

Se considera importante para desarrollar lo referente a la función social del Juez de Paz, hacer reseña de la misión del Organismo Judicial que establece.

“Nuestra función social es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía. Todo con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.”¹⁴

¹⁴ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6891.pdf Proyecto Jueces de Paz PNUD-00-010. (10 de junio de 2010). Pág. 59.

1.7.2. Misión del juzgado de paz

“El Juez de Paz debe fungir como elemento de pacificación social, mediante la pronta y cumplida administración de justicia, dentro de la competencia legal, concretando el ejercicio de los derechos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico guatemalteco para servir a la población en general y a las instituciones que requieran su intervención, de una manera rápida, eficaz, justa y transparente.”¹⁵

Los juzgados de paz se conciben dentro del Organismo Judicial como la instancia más cercana de la comunidad. Válidamente se puede decir que constituyen la cara de la justicia para el ciudadano común.

Si se trata de encontrar una justificación de lo anterior, hay que reconocer que la figura del juez de paz es, quizá, la de mayor tradición en nuestras latitudes. Se le identifica con el ciudadano más honorable, de mayor experiencia que conoce los problemas cotidianos de la comunidad, lo cual genera confianza en quienes acuden en procura de la resolución de los conflictos.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 59.



Es por ello debe elegirse a personas con una moral intachable y justa que impartan justicia de forma imparcial conforme a las normas establecidas.

Según se deriva de las funciones que le asigna la legislación al juez de paz, es la autoridad que acude en auxilio del ciudadano o de la protección del interés social, cuando se requiere de la presencia urgente de un juez que garantice el cumplimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Además de lo expuesto, se puede señalar que las faltas no son más que la resolución de los conflictos cotidianos de la sociedad.

Aún más el enfoque de análisis, la ciudad capital de Guatemala, son los jueces de paz los llamados a intervenir en cuestiones vecinales, familiares, relacionadas con el comercio, el tránsito, con el orden público y que se refieren a temas más sensibles como los problemas de alcoholismo, la inducción de menores en el consumo de drogas, la vagancia, y muchos otros relativos a situaciones que se relacionan con el orden social y que están determinadas por las condiciones socio-económicas del país.

En este marco general de referencia, actuando de primera mano, el juez de paz debe dictar resoluciones que deciden aspectos importantes para la vida de la comunidad. Se trata de una respuesta oportuna, en la medida de lo posible, de un procedimiento desprovisto de formalidades y que pretende, más que sancionar, encontrar una solución al conflicto que conoce.

La intervención del juez de paz, escuchando a los protagonistas, tratando de encontrar un punto de encuentro, por medio de principios como la oralidad, la publicidad, la inmediación y contradicción, propios de un sistema acusatorio, constituye un factor de prevención general determinante en la comunidad. Ésta va a percibir una actuación más efectiva de la justicia, más humana, que no tiende a encontrar culpables, sino a propiciar la armonía entre sus miembros.

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal en el Artículo 43 la competencia en materia penal los jueces de paz penal, es la siguiente: "1) Los jueces de Paz Penal y los jueces de paz de Sentencia Penal, conocerán del proceso conforme lo establece el mencionado Código; y los jueces de Paz Móvil, la Corte Suprema de Justicia les asignará la competencia conforme lo establecido en los incisos c), d) y h) del Artículo 44 de este Código";



Atribuciones de jueces de paz penal se encuentran contenidas en el Artículo 44 del Código Procesal Penal, de la siguiente manera: "a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código". "c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión". "d) Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República." "h) Realizarán los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación".

El inciso h) del artículo en mención indica que se realiza actos de conciliación, en algunos casos no se llega a este respectivo motivo algunos casos los jueces interfieren por diferentes motivos se enfocan en la vulnerabilidad de la persona sin conocerla en verdad lo que sucedió en el caso.

El juicio por faltas regulado por el Código Procesal Penal estableciendo un procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 488 de la citada ley. "Para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya

sanción sea de multa, el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada, si fuere procedente”.

En la mayor parte de las personas no se reconoce culpable este artículo es vigente pero con poca utilización ya que se veía una celeridad en los procesos que hay en la actualidad.

Artículo 489 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Establece que debe realizarse “un juicio oral cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oirá brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando”.

En algunos casos la celeridad en cuanto indica la inmediatez de realizar el juicio oral no lo realiza tardándose los administradores de justicia en resolver la resolución dando a la contraparte alguna ventaja o parcialidad en algún juez.

Artículo 490 del Código Procesal Penal enmarca. “Cuando hay prórroga de la audiencia el juez podrá prorrogar la audiencia por un término no mayor de tres días, de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba, disponiendo la libertad simple o caucionada del imputado”.

1.8 Análisis sobre estadísticas proporcionada por la Junta de Disciplina Judicial de las quejas de los jueces de paz de la ciudad de Guatemala en el año dos mil doce.

Se estima que siguen siendo muy pocas personas que tienen la posibilidad para seguir procesos en contra de la falta de imparcialidad de los administradores de justicia ya que estos son algunos de los motivos que los limita para la aplicación de justicia, las cuales son: el motivo económico, la desesperación, el miedo que los consume para no ir contra el derecho que corresponde de llevar los procesos para que haya una justicia por lo que es necesario una eficacia vinculante para la pronta justicia, que los

supervisores de tribunales deben supervisar exhaustivamente y de forma periódica a los juzgados además tener la capacidad de observación, en la cual determinar si se está procediendo con imparcialidad en los procesos, además tener el estricto control en los procesos que se llevan, precaución para no dejarse llevar en la buena conducta de los juzgadores cuando ellos comparezcan a determinada sede, y no solo cuando una parte lo pida, de lo contrario no vigilaría respecto a la imparcialidad. De lo cual desprende el objeto de este estudio de la: Impunidad por la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala.

La carrera judicial necesita perfeccionar, ser más eficiente en el desarrollo de capacitación, elección y reelección de jueces ya que la justicia guatemalteca tiende a un alto índice de desconfianza ante la sociedad por la parcialidad que tienen los jueces.



CAPÍTULO II

2. Principios éticos del juez

Principio lo define el autor Jorge Machicado. “Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.”¹⁶

“La ética tiene como objeto los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre, es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional. No se limita sólo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre estos, que permite determinar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo”.¹⁷

¹⁶ Machicado, Jorge. *Apuntes jurídicos*.

¹⁷ Cortina, Adela. *Ética mínima. introducción a la filosofía práctica*. Pág. 63.

Se puede definir ética como: orientar acciones racionalmente durante toda la vida hacia bienes.¹⁸

Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito.

Otra manera de concebir los principios inherentes a un sistema o una disciplina es como un reflejo de las características esenciales de un sistema, que los usuarios o investigadores asumen, y sin los cual no es posible trabajar, comprender o usar dicho sistema.

En general toda ética pretende determinar una conducta ideal del hombre. Esta puede establecerse en virtud de una visión del mundo o de unos principios filosóficos o religiosos, que llevan a determinar un sistema de normas. Se divide en ética general, que estudia los principios de la moralidad, y la ética especial o deontología, que trata de los deberes que se imponen al hombre según los distintos aspectos o campos en que se desarrolla su vida.

¹⁸ [http:// www.centrojuridico.wikispaces.com/APUNTES+DE+%C3%89TICA+JUR%C3%8DDICA](http://www.centrojuridico.wikispaces.com/APUNTES+DE+%C3%89TICA+JUR%C3%8DDICA) (20 de junio de 2014)



2.7. Principio de inmediación

La autora Liliana Romero define “el principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción”.¹⁹

Es aquel principio en donde deben estar presente el juez, la parte demandante, el demandado en una audiencia, si el juez no se encuentra en la audiencia no cumplen con este principio constitucional.

Es la obligación del juez de estar presente en todas las etapas del proceso y la obligación de recibir y adjudicar las pruebas.

¹⁹ Romero, Liliana. *El proceso oral*. Pág. 15.



2.2. Principio de equidad social

Fernando Villasmil dice que equidad "es la justicia del caso concreto; aquella que va más allá de la fría letra de ley, para resolver la controversia según lo que resulte más sano y constructivo, en base al bien que debe hacerse y al mal que debe evitarse."²⁰

La Equidad es un valor de connotación social que se deriva de lo entendido también como igualdad. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas condiciones de vida y de trabajo digno e igualitario, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de la condición social, sexual o de género, entre otras.

La importancia de la equidad toma especial importancia a partir de la constante discriminación que diferentes grupos de personas han recibido a lo largo de la historia. La equidad social es un conjunto de prácticas tendientes al abordaje y superación de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e iniquidad.

²⁰ Villasmil, Fernando. *Los principios fundamentales y las cuestiones previas*. Pág. 10.



Para el efecto se proponen mecanismos concretos de redistribución de la riqueza, los recursos y las oportunidades, así como la construcción de un verdadero balance intercultural y de género en la toma de decisiones relacionados con proyectos y políticas en este ámbito.

La tendencia a juzgar con imparcialidad y haciendo uso de la razón también se conoce como equidad. Esta disposición del ánimo se propone a otorgar a cada sujeto lo que se merece.

2.3. Veracidad

Veracidad abarca desde la honestidad, la buena fe y la sinceridad humana en general, hasta el acuerdo de los conocimientos con las cosas que se afirman como realidades los hechos o la cosa en particular.

2.4. Buena fe

Está vinculado a la certeza que uno tiene respecto a la veracidad o a lo correcto de algo. La buena fe requiere honestidad en el vínculo con las partes que intervienen en audiencia.

2.5. Confidencialidad

França y Galdona dice que “la confidencialidad o secreto profesional se remonta el año V, a.C. con el juramento Hipocrático “todo lo que viere u oyere en mi profesión o fuera de ella, lo guardare con sumo sigilo”.²¹

El mismo autor indica el juramento hebreo de Asaf que data de los siglos III y VII reza “no revelarás secretos que se te hayan confiado”.²²

²¹ França y Galgona. *Ob. cit.* Pág. 39.

²² *Ibid.* Pág. 39.

En la actualidad todas las profesiones establecen de diferentes maneras y en forma continua el derecho de las personas a la confidencialidad de aquellas informaciones obtenidas a lo largo de la relación con un profesional.

Se aplica a la información que se confía a otra persona de modo reservado y que esta guarda y no puede divulgar.

2.6. Imparcialidad

França y Galdona dice Imparcialidad. "Relativa a la emisión de decisiones justas. Es decir, no existe la consigna de beneficiar en particular a alguna de las partes contendientes en un procedimiento legal."²³

Esto quiere decir que la persona a cargo de juzgar o dirimir una cuestión debe mantener la imparcialidad y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes.

²³ Franca y Galgona. Ob. Cít. Pág. 40.



2.7. Neutralidad

Es neutral “un comportamiento idéntico para con las partes en litigio. Su comunicación, expresión, postura, congruencia de su decir y actuar, es neutral del juez lo que inspira confianza y seguridad en las partes.”²⁴

Es decir el juez debe basarse sobre lo que la ley establezca y que no se inclina a favor de ninguna de las partes.

2.8. Legalidad

Artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial. “Los actos contrarios a las normas imperativas u a las prohibitivas expresas son nulos de pleno derecho”.

Es decir que los actos procesales son validos cuando se fundamente en una norma legal y se realiza de acuerdo a lo que estable.

²⁴ http://www.congreso.gob.pe/i_organos/defensoria/conciliador.htm (22/06/2014)



La legalidad es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

2.9. Celeridad

Se pretende que todo proceso sea rápido y se fundamente en aquellas normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan los trámites innecesarios.

Definitivamente es la lentitud y la tardanza con que se actúa y se resuelve, uno de los más graves males que afectan y desprestigian a la administración de justicia de Guatemala.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala y que tienen preeminencia sobre el derecho interno de acuerdo a la Constitución señalan que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente. Inmediatamente significa lo más pronto posible: hacer algo antes que otra cosa. Los plazos no están conferidos,

para fijar como fecha de la diligencia el último día posible sino para que, dentro de un periodo de tiempo, se puedan realizar válidamente las diligencias y combinar la necesidad de una justicia ágil con una justicia debida, y esto implica: el mejor empleo del tiempo.

Pero este principio se ha incumplido toda vez que los administradores de justicia las audiencias no las realizan con prontitud.

2.10. Economía

Tiende a la simplificación de trámites y abreviación de plazos con el objeto de que exista economía de tiempo, de energías u de costos.

Conforme al principio de economía procesal se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial.

El procesalista José Ovalle Favela opina que dicho principio exige, entre otras cosas, “que se simplifiquen los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes.”²⁵

2.11. Valores éticos profesionales

El autor Humberto Piñeda establece que valores dio “inicio de la humanidad Dios como supremo creador dotó al hombre de cualidades o valores especiales, es decir lo hizo hombre culto con especial manera para manifestarse, este a su vez tiene la facultad de practicar o perder los valores de que fue dotados y, al practicarlos contribuirá para que se logre una buena coexistencia dentro de la sociedad guatemalteca, caso contrario se convertirá en una persona llena de conflictos y esto se reflejará a través de su conducta, y como consecuencia será un problema que afectará a la sociedad.”²⁶

²⁵ Ovalle Favela, José. *Teoría general del proceso*. Pág. 35.

²⁶ Piñera, Humberto. *Filosofía de los valores*. Pág. 23.

El mismo autor define que “Los valores son las ideas abstractas del bien, que nos mueven a la acción.”²⁷ Es el criterio de juicio con el que creemos que es lo que nos parece importante, creencias sobre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto constituyen la clave de la motivación humana y se consideran las herramientas de motivación más poderosas que se conocen.

La axiología es la parte de la filosofía que estudia las diferentes teorías sobre los valores. Los valores son entes abstractos que se manifiestan en la práctica de costumbres, hábitos y virtudes que el hombre considera como útiles para la reproducción de su sociedad, son modelos a seguir y a cultivar mediante la enseñanza práctica que nuevas generaciones tuvieron y se cree debe seguir asimilando para su repetición y superación.

Dentro del Código de Ética Profesional en el Capítulo 1 en POSTULADOS se encuentra enmarcados los siguientes postulados, los cuales deben tener siempre presentes los profesionales en toda actuación profesional:

²⁷ *Ibid.* Pág. 23.



PROBIDAD “El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamientos y acción, lo que debe de manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional”.

DECORO “El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos”.

PRUDENCIA “El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión”.

LEALTAD “El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario”.

INDEPENDENCIA “El abogado debe ser una cualidad esencial, debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su ministerio”.



VERACIDAD “El abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad”.

JURIDICIDAD “El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional”.

EFICIENCIA “El abogado impone deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho. Así como toda disciplina que contribuya a su mayor formación humanística y técnica”.

SOLIDARIDAD “En las relaciones con sus colegas, guardando la consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse”.

Estos postulados enmarcados en el Código de Ética Profesional definen la manera en que deben de regirse en sus actuaciones los profesionales, teniendo además en cuenta los siguientes valores éticos específicos.



2.11.1. Confianza

Virtud que debe dar el profesional en sus funciones cumpliendo a cabalidad lo que hace, dice y promete, debiendo en todo caso hablar con la verdad para lograr que la persona crea y confíe en el profesional.

2.11.2. Excelencia

Demuestra lo que tiene calidad, algo que es superior a las demás cosas, el cual al compararlo con otras cosas es superior, en lo que se refiere a la ética profesional se demuestra a través de su actuación recta, leal y honesta, y que las personas lo reconocen por su búsqueda, evaluación, valor o decisión.

2.11.3. Honorabilidad

Es una norma de conducta que debe observarse en el desempeño de cualquier trabajo o profesión, se demuestra por la puntualidad, dedicación, disciplina, acción y esmero.



El profesional en todo momento debe actuar con honradez y con veracidad, pues una persona que miente jamás será digna de crédito y perderá la confianza de los demás.

2.11.4. Integridad

Indica que la persona tiene una forma de pensar, hacer y decir las cosas de acuerdo con sus valores éticos; demuestra una forma diferente de ser y actuar, respetando el derecho de las demás personas, por lo que el profesional debe ser una persona íntegra y veraz.

2.11.5. Justicia

Consiste en dar a cada uno lo que le corresponde, una persona de un modo constante, que respete los derechos ajenos y que dé a cada uno lo que debe, tiene la virtud de la justicia.



En el profesional la justicia indica que debe ser una persona que a todos trata por igual sin excepción de personas y en el caso que nos ocupa debe ser una persona que imparte justicia sin temor haciendo cumplir la ley para lograr el bien común.

2.11.6. Responsabilidad

La responsabilidad es un valor el cual indica el cumplimiento de lo que debemos hacer, ésta empieza desde que se tiene uso de razón, la responsabilidad de uno comienza desde el momento en que se le asigna un trabajo o tarea la cual debe llevar a cabo de la mejor forma posible y más aún cuando de esa obligación dependan otras.

En los profesionales la responsabilidad se acentúa más desde que empieza a ejercer su profesión después del juramento que se hace y que es una norma moral que únicamente tiene su castigo o reproche con la conciencia personal de cada individuo.



2.11.7. Sinceridad

Piñera indica que sinceridad es “Uno de los más dotados de hermosuras, dones que Dios ha dado al hombre, es la franqueza, modo de expresarse libremente sin fingimiento. Desde el punto de vista profesional implica verdad, en otras palabras ser una persona que cumple a cabalidad su profesión y que demuestra su integridad al decir las cosas como son para no engañar o fingir cosas fuera de la realidad.”²⁸

2.12. Características de los valores éticos profesionales

Son abstractos, intangibles, utópicos e ideales, nunca se alcanzan a plenitud, son generalmente inconscientes. Algunos son flexibles, determinados por la edad, las circunstancias y el ambiente, el vivir los valores y defenderlos públicamente nos da una profunda satisfacción y si los traicionamos, una profunda frustración, un ser humano se distingue por sus valores.

²⁸ Piñera, Humberto. *Ob. Cit.* Pág. 24.



Es de hacer notar que la mayoría de nuestros valores han sido establecidos por nuestros educadores, especialmente los padres, por medio de premios y castigos, asimismo también nos modelan valores los amigos, los medios de comunicación, nuestros héroes, etcétera. Se dice que nunca se podrá ser persona de éxito si no se respetan los valores básicos.

Los principios éticos y valores morales establecidos anteriormente deben realizarse a conciencia ya que se entiende el significado pero muchas veces por tener mucho tiempo en la judicatura los jueces ya no lo cumplen.

Los jueces sobre pasa su límite de irresponsabilidad al delegar a un oficial su función de un juez imparcial, independiente y dejar de atender las diligencias y audiencias en su despacho.

En el Artículo 28 deberes inciso d) de la Ley de la Carrera Judicial. "Establece atender de forma personal las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en su despacho".



Como lo establece el artículo que deben los jueces presidir las diligencias y audiencias y no delegar en el secretario, hay que subsanar esas deficiencias porque no se cumple lo que establece la norma.



CAPÍTULO III

3. Análisis general de la impunidad por la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala

3.1. Impunidad

Es necesario, acercarse al estudio de la impunidad, el plantear un concepto y su definición y luego deslindar los elementos del mismo para analizarlos y finalmente sintetizarlos.

3.1.1. El concepto, impunidad y su definición

La impunidad es definida, por el Diccionario de la Real Academia Española, "como la falta de castigo".²⁹

²⁹ Ob. Cit. Pág. 735.



En el presente trabajo de impunidad se da cuando no se castiga al juzgador de paz penal por no cumplir con su deber faltando a la imparcialidad en los casos que conoce por inclinarse a favor por una de las partes.

“impune es lo que queda sin castigo”³⁰, la sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el derecho penal y en la administración de justicia nos esclarece la impunidad por la falta de imparcialidad que tienen los jueces. “Escriche establece que impunidad es la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”³¹.

Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice “que la causa más común, porque es la que más hiere la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general, a estas palabras del

³⁰ Ossorio. Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 366.

³¹ Ibid. Pág. 366.



precitado autor, cabría añadir que la posibilidad del Poder público especialmente del Ejecutivo de mantener impunes delitos que sirven un interés político”.³²

La impunidad en la actualidad a llegado en un grado que hace desesperar a la parte afectada, por ejemplo en algunos casos el juez se inhibe de conoce por razón de materia, territorio por la parte agraviada no es notificada que se inhibe de conocer, situación que se hace que transcurra el tiempo pasando que caduca o prescriba los derechos de la agraviada con lo que se le afecta, desespera a la parte interesada incurriendo en impunidad de juez de paz en el desempeño de su función pues ya no realizan ningún procedimiento.

Otra forma que puede producirse impunidad es cuando interviene intereses de personas influyentes económicamente y políticamente y los jueces resuelve sin la imparcialidad debida.

Cabanellas dice la impunidad “Es mucho mayor en aquellos países en que falta la oralidad de los juicios, y en que se veda toda facultad a los particulares de mantener la acusación privada y aun la popular confiándola tan sólo al Ministerio Fiscal órgano

³² <http://www.definicion-de.es/impunidad/cabanellas>. (23 de abril de 2014)



estatal frecuentemente vinculado al poder Ejecutivo. A juicio de los autores, la impunidad puede ser de hecho y de derecho”.³³

Bernaldo de Quirós señala “como impunidades de hecho las siguientes: Crímenes que pasan y pasarán siempre, más o menos desconocidos a los ojos de la justicia; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se pena, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo”.³⁴

Otra forma de impunidad de hecho es el de no realizar audiencia con rapidez, desesperan a las partes ya que no siguen el proceso quedando en impunidad por la misma tardanza de la administración de justicia y la carencia de recursos económicos para dar seguimiento en forma personal o a través de los abogados que por cierto sus honorarios son onerosos.

³³ Caballenas. Ob. Cit. Pág. 384.

³⁴ Ibid. Pág. 384.



El autor Bernaldo de Quirós, al referirse a las impunidades de derecho, “señala que la más importante en el antiguo fue el derecho de asilo, afirmación que cabría extender al Derecho actual, por lo menos con referencia a los países latinoamericanos, y con referencia al Derecho moderno el mismo autor menciona los siguiente: amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina; como pueden ser entre otros, la exención de toda pena a favor de los ejecutores de los delitos de rebelión y sedición, cuando se someten a la autoridad antes de que esta formule intimidación; la exención (en ciertas legislaciones) de pena a favor del marido que causare lesiones menos graves a su mujer sorprendida en flagrante adulterio, o al adúltero; así como al padre que hiciere otro tanto con su hija menor de edad y su corruptor, mientras aquella viviese en la casa paterna”³⁵.

La falta de castigo en el incumplimiento de las obligaciones del juez se ocasionó impunidad, pero como nadie determina que el juzgador está cometiendo un acto de parcialidad no se ejecuta la sanción al juez que tienen que cumplir establecida en la norma de la carrera judicial por lo que queda impune ya que algunos supervisores no se dan cuenta de la parcialidad como la falta de cumplimiento a su deber y la parte afectada ya no quiere realizar más procesos por economía, o desgaste de tiempo, de

³⁵ *ibid.* Pág. 385.



la persona, la que resulta como consecuencia la no acusación por el perjudicado, en aquellos delitos que sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte.

Existe el recurso de apelación contra sentencias emitidas por los juzgados de paz en el caso que la parte afectada no esté de acuerdo a lo dictado por el juzgador por la parcialidad que tuvo o que la preside un oficial, pero como lo hemos referido la parte afectada ya no quiere saber de la justicia deja en impunidad a los administradores de justicia por la falta de imparcialidad.

Con independencia de las causas señaladas por el penalista Bernaldo de Quirós, se podría añadir también la que es consecuencia de la aplicación del principio in dubio pro reo, según el cual los tribunales tienen que pronunciarse por la absolución, que a veces puede ser impunidad fomentado por los jueces al no emitir resoluciones con imparcialidad abusando de dicha institución.

Sin que a este respecto quepa olvidar la posibilidad de los errores judiciales, que unas veces resultarán del hecho de haber condenado a un inocente; pero otras, a la inversa, de haber absuelto a un culpable.



Ossorio expresa "Casos típicos de impunidad, por lo menos durante muy largos periodos, se encuentran en los que se denominan criminológicamente, asesinatos de masas, es decir, de aquellos que de modo continuado y sistemático dan muerte a otras personas, hecho significativo por cuanto demuestra que el autor de sucesivos delitos o no es descubierto nunca o, si lo es por el último delito, parece evidente que todos los anteriores quedaron impunes."³⁶

El mismo autor "Finalmente, otra causa determinante de la falta de castigo se encuentra en la frecuente dificultad de distinguir entre la muerte natural y la causada por mano ajena, o entre el accidente casual y el homicidio; así como en la desaparición, ni denunciada, ni conocida, de personas."³⁷

Ossorio citando a Von Hentig, la trascendencia de la impunidad en el delito reviste caracteres no ya graves, sino alarmantes; pues, como lo afirma "es probable que el número de delitos conocidos por la policía sea sólo un pequeño fragmento de la cifra de los delitos reales; sin que las estadísticas sirvan para determinar ni siquiera el número de los delitos; pues, como advierte Mezger, esas estadísticas, más que a los delitos, están referidas a las penas."³⁸ Así "Como aquella situación de hecho, en la

³⁶ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 366.

³⁷ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 367.

³⁸ Ibid. Pág. 367.



cual una persona, civil y penalmente capaz, ejecuta un acto, antijurídico, culpable, tipificado en la ley como delito y que produce como consecuencia la aplicación de una pena o medida de seguridad, pero que por motivos políticos, por así establecerlo la ley los jueces no son imparciales en sus resoluciones; queda impune.”³⁹

Otro concepto de impunidad, refiere Cabanellas es de “Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde.”⁴⁰ Es decir si hay una ley que determina la falta pero el juez no la ejecuta parcializándose.

La lucha por la impunidad. Consciente del mal causado y del que como retribución para ejemplaridad lo tiene reservado la ley, el delincuente, tras consumir el delito o no lograrlo, pero ser notorio el intento, suele adoptar la actitud de borrar los vestigios del mismo para dificultar la investigación o impedir que se lo identifique; o tomar otras medidas, como las de la fuga o alteraciones en su físico, para no ser habido.

³⁹ **Ibid.** Pág. 366, 367.
⁴⁰ **Ob. Cit.** Pág. 385.



La impunidad como hecho certero se da por parte de los administradores de justicia, particulares, del estado, de los grupos organizados, y en general todo aquel que tenga el suficiente poder y los motivos para delinquir sin ser sancionado por tal actitud.

El estudio de la impunidad tropieza con la dificultad que presenta el hecho de no haber sido abordado científicamente hasta nuestros días, y cobra particular importancia en nuestra actual democracia, cuando los grupos de derechos humanos estudiantiles y sindicales luchan por no dejar sin castigo la interminable lista de delitos cometidos a la sombra de las anteriores tiranías.

Cabanellas explica la impunidad “que en una primera clasificación, un tanto simplista, se puede decir que existen dos tipos de impunidad atendiendo a sus móviles, la generada por posiciones políticas y la común derivada de la imposibilidad material del Estado para sancionar a los delincuentes comunes.”⁴¹

⁴¹ Ob. Cit. Pág. 385.



3.2. Otros tipos de impunidades de derecho en la legislación penal guatemalteca

Analizadas las anteriores impunidades del derecho existen otros casos por analizar así:

Que en los casos de delitos de negación de asistencia económica, incumplimiento agravado, e incumplimiento de deber de asistencia; quedará exento de sanción y por consiguiente de responsabilidad penal, quien pague los alimentos debidos y garantizare suficientemente, conforme la ley, su cumplimiento ulterior se encuentran regulados en los Artículo 242, 243, 244, 245 del Código Penal.

Esta impunidad es inocua y no daña el orden social, por el contrario se puede decir que es buena, que es necesaria, pues protege un bien jurídico considerando por la Constitución Política de la República de Guatemala como supremo: la familia.

Así es siempre será mejor dejar impune al culpable de los delitos mencionados, si eso representa que la familia queda garantizada en sus necesidades mínimas, garantía que el preso no podrá cumplir.



En el Código Penal, Artículo 280, exentos de responsabilidad penal. "Están exentos de responsabilidad penal y sujetos únicamente a la civil, por los hurtos, robos con fuerzas en las cosas, estafas, apropiaciones indebidas y daños que recíprocamente se causaren:

1. Los cónyuges, unidos de hecho salvo que estuvieren separados de bienes o personas y concubenarios.
2. los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines.
3. El consorte viudo respecto a las cosas de pertenencia de su difunto cónyuge, si no han pasado a poder de otra persona.
4. Los hermanos si viviesen juntos.

Estas exencione no es aplicable a los extraños que participen en el delito"

Las exenciones anteriores no se aplican a extraños que hayan participado en el delito. que la razón de ser de la norma estriba en que comúnmente entre las personas identificadas existe una relación demasiado estrecha que en muchas ocasiones abarcará hasta el patrimonio individual de cada una de ellas, caso en el que sería difícil



tipificar efectivamente un delito, pero en caso de serlo también es común que por ser tan estrecha la relación al momento de ser condenado el infractor, el ofendido haya cesado en su deseo de castigarlo, ya se manifieste un deseo de perdonarlo y posiblemente una angustia por una posible condena.

También, en cuanto a los ejecutores de rebeliones o sediciones, cuando se disolvieren o cuando se sometieran a la autoridad, antes que esta les dirija intimidación a causa de la Rebelión o sedición, quedarán exentos de la pena correspondiente y de la responsabilidad penal (Artículo 388 Código Penal).

Es evidente la utilidad de esta norma, aunque no se aplique, puesto que se está hablando de delitos de tipo político, que no representan peligrosidad social; por cuanto su objeto no es provocar daño, sino cambiar un sistema político, y que, por otro lado pudieron ser motivados justamente; así el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse por la simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución, es decir que si un Estado, el estado guatemalteco, se vuelve arbitrario y violador de la Constitución"



En el mismo sentido de los delitos patrimoniales contra familiares, el Artículo 476 del Código Penal, “Están exentos de la pena, quienes hubieren cometido delitos de encubrimiento a favor de pariente dentro de los grados de ley, cónyuge, concubinario o persona unida de hecho, salvo que se hayan aprovechado o ayudado al delincuente a aprovecharse de los efectos del delito.”

Se resume, “resulta evidente, que las clases de impunidad hasta ahora estudiadas, son inocuas para la seguridad pública, por otro lado el grado de daño es mínimo; consecuencia ésta última de que se aplica sobre delitos ya consumados, algunos políticos o comunes conexos, otros de acción privada, pero en definitiva, las normas comentadas no producen un campo de acción libre para delinquir, ni proporciona -en términos generales- una cobertura contra el proceso penal, es decir aun que queden impunes los delitos, la justicia estigmatiza al delincuente, al atribuirle tal calidad por medio de la sentencia, que aunque no produzca pena, si evidencia ante la sociedad la calidad de criminal que invade al impune.”⁴²

Sigue diciendo el mismo autor que “por otro lado, existe otro tipo de impunidad de derecho, que por salir de las características asignadas a las demás impunidades de derecho, se convierte en un verdadero problema, que cuestiona al Estado en sus

⁴² Cabanellas Ob. Cit. Pág. 386.



mismas bases y que de manera directa y agresiva lesiona el sistema de aplicación de justicia de distintas materias como mencionar algunos la justicia laboral, incluso penal, de por sí ya precario. Tal impunidad viene conformada por que algunos juzgadores no emiten sus resoluciones con imparcialidad.»⁴³

3.3. La situación de la justicia en Guatemala como presupuesto para determinar el grado de impunidad y corrupción

Al hablar de lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al sistema de administración de justicia, es conveniente establecer claramente que el Organismo Judicial es el único facultado para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley.

Sin embargo, la situación de la justicia en Guatemala, se ha visto vulnerada por la existencia de regímenes dictatoriales que han provocado que se aplique la justicia a conveniencia y con elementos de fuerza, que dentro de una sociedad democrática y en vías de consolidación de un estado de derecho, es totalmente violatorio a los derechos

⁴³ *Ibid.* Pág. 386.



humanos y como bien lo establece el autor Luis Pasara de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO: “En efecto, la prevalencia de la fuerza sobre normas e instituciones de un lado y los regímenes autoritarios de otro, han recortado severamente el campo de actuación judicial. Los conflictos sociales en Guatemala, hasta hoy, tienden a resolver mediante el uso privado de la fuerza, cualquiera que sea el nivel social de que se trate”.⁴⁴

3.4. La administración de justicia como pilar para el cumplimiento de la ley

3.4.1. Breves antecedentes y situación actual

El Organismo Judicial forma parte de la administración de justicia juntamente con la Corte Suprema de Justicia y por ende en su conjunto con la administración pública.

A partir de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1; en cuanto a la protección de la persona: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del

⁴⁴ Pasara, Luis. *Las decisiones judiciales en Guatemala*. Pág. 65.



bien común”. Así también, lo que establece el Artículo 2, Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”

Analizando lo conducente, en cuanto a las resoluciones judiciales emitidas con parcialidad, no deben quedar impunes, y debe resolverse como la ley lo establece y no evadir ninguna responsabilidad que tengan, también es conveniente el estudio. Para que el Estado de Guatemala pueda organizarse y tratar de cumplir con esos fines, debe hacer valer la soberanía que fue delegada por el pueblo y que para ese ejercicio, como bien se establece constitucionalmente, se divide su funcionamiento a través de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, incluyendo además que la subordinación de los mismos está prohibida.

Para el ejercicio de las funciones encomendadas por la Constitución en lo que refiere al Organismo Judicial como uno de los tres poderes del Estado, este sea organizado en dos funciones principales.



3.4.2. Función administrativa

Esta función conforme lo establece el Artículo 53 de la Ley del Organismo Judicial. Administración. “El organismo Judicial será administrado por la corte suprema de Justicia y el presidente del organismo judicial conforme sus respectivas atribuciones”.

3.4.3. Función jurisdiccional

El mismo Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, establece. “para cumplir sus objetos, el organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del organismo Judicial corresponden fundamental mente a la Corte suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia. Los órganos que integran el



Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes”.

Para el ejercicio de las anteriores funciones el Organismo Judicial está revestido con las siguientes garantías:

- a. Independencia funcional.
- b. Independencia económica.
- c. La no remoción de magistrados y jueces de primera instancia, salvo casos establecidos por la Ley.
- d. La selección de personal.

3.5. La política del Estado

“La política del Estado para favorecer la debilidad de la organización judicial, que conlleva la ausencia de un presupuesto adecuado, la falta de asignación de recursos económicos suficientes ha producido una importante deficiencia numérica de



juzgadores privando a vastas regiones del país de la posibilidad material de acceso a la justicia. A la escasa asignación de recursos, se debe agregar la incapacidad de planificación y administración del propio Organismo Judicial.”⁴⁵

3.5.1. La excesiva burocratización

Excesiva burocratización de los jueces. Los jueces y magistrados presentan en general una actitud indolente hacia la administración de justicia, desinterés en garantizar los derechos de los ciudadanos o resolver los conflictos de la comunidad y se encuentran únicamente preocupados por formalismos inconsecuentes.⁴⁶

Los tribunales presentan estructuras y procedimientos arcaicos que dificultan la rapidez en la toma de decisiones y en la tramitación del proceso. Por ejemplo, un escrito para que llegue de la recepción hasta el juez puede tomar varios días. Estos trámites excesivos favorecen la aparición de formas de corrupción intermedia, que hace a la justicia profundamente discriminatoria. Todo se paga en los tribunales para que los

⁴⁵ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8620.pdf (24 de febrero de 2013)

⁴⁶ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8620.pdf Ob. Cit. (24 de febrero de 2013)



expedientes se agilicen, aquellos que no tienen el dinero y los recursos para pagar esta anquilosada burocracia se encuentran desprotegidos frente a la justicia.⁴⁷

A lo referido tal vez en algunos casos pueden tener esa situación, pero es difícil probar directamente esos extremos sin confirmar a que se deba el problema.

3.5.2. Deficiente formación profesional

La deficiente formación profesional de los integrantes del Organismo Judicial, aun estando la carrera judicial, contribuyó a que la selección y nombramiento de jueces no garantizara jueces suficientemente capacitados para el ejercicio de la función, así mismo se ha creado la Escuela de Estudios Judiciales, institución que no cuenta con los recursos necesarios para poder desarrollar sus funciones de una manera adecuada.

⁴⁷ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8620.pdf Ob. Cit. (24 de febrero de 2013)



La deficiencia en la formación profesional, incide en una mala aplicación de la ley, inaplicación absoluta de las garantías del debido proceso y una pobre fundamentación de las resoluciones judiciales y sentencias.⁴⁸

La justicia en Guatemala. El informe "impunidad y denegación de justicia en Guatemala"⁴⁹ de Helen Mack, realiza varios señalamientos en contra del sistema de justicia, entre los que sobresalen:

1. Ausencia del estado de derecho.
2. La inoperancia de los órganos judiciales.
3. La violación de las garantías del debido proceso y el litigio malicioso.
4. El secreto de estado, como retardo en los procesos.
5. La justicia está siendo administrada en torno a la violencia, la cual ha cobrado la vida de cinco operadores de justicia en los últimos meses. Otro de los temas es la falta de voluntad política para reconocer el derecho indígena.

⁴⁸ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8620.pdf Ob. Cit. (24 de febrero de 2013)

⁴⁹ <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/impu.html> Mack, Helen, "Impunidad y Denegación de Justicia en Guatemala". 12-enero-04, (5 de enero de 2013).



Los esfuerzos realizados por el Estado guatemalteco con el fin de superar las dificultades en torno a la administración de justicia del país no son suficientes. las observaciones de la Corte Interamericana Derechos Humanos sobre las dificultades que aún aquejan al sistema judicial en Guatemala, con el fin de impulsar al Estado a proveer un mejor acceso a la justicia a los ciudadanos, a asegurar la imparcialidad e independencia de los jueces, y a erradicar la impunidad y la denegación de justicia en el país.

“La impunidad y denegación de justicia. La efectiva vigencia del estado de derecho se logra en gran medida asegurando una administración de justicia que no tolere la impunidad. La sociedad debe percibir que el Poder Judicial aplica la ley por igual y garantiza a todos los habitantes el goce efectivo de sus derechos.”⁵⁰

“La Comisión Interamericana ha sostenido que la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia en el Hemisferio, y uno de los obstáculos para el fortalecimiento definitivo del Estado de Derecho en varios Estados de la región.”⁵¹

⁵⁰ <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm> (15 de enero de 2013)

⁵¹ *Ibid.* (15 de enero de 2013)



“La Comisión nota con preocupación la falta de eficacia de la justicia para responder frente a los crímenes cometidos en Guatemala, tanto del pasado como del presente, lo que configura una situación de impunidad estructural, en el marco de su competencia, la comisión nota que una situación de esta naturaleza afecta el cumplimiento de los Artículos uno, ocho y 25 de la Convención Americana.”⁵²

“La subsistencia de altos niveles de impunidad permite que numerosos crímenes graves queden sin castigo y ello afecta la vida misma de la nación y su cultura. Además, se genera responsabilidad internacional para el Estado cuando éste no cumple con su obligación de efectuar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos y sancionar a los responsables, aun cuando no se trate de crímenes cometidos por agentes estatales.”⁵³

“Tal omisión genera la obligación adicional de reparar a las víctimas o a sus familiares por la violación de sus derechos a obtener del Estado una debida investigación de los hechos. Por último, esta situación aumenta la desconfianza social en el sistema de administración de justicia y además propicia indefinidamente la repetición de las violaciones a los derechos fundamentales. En este sentido la Corte interamericana ha

⁵² <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm> Ob. Cit. (15 de enero de 2013)

⁵³ <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm> Ob. Cit. (15 de enero de 2013)



establecido que: El estado que deja impune las violaciones de derechos humanos estaría incumpliendo, adicionalmente, su deber general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción.”⁵⁴

“Este Tribunal se ha referido en reiteradas ocasiones al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y quiénes fueron los agentes del Estado responsables de dichos hechos. la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”⁵⁵

“Además, este tribunal ha indicado que el Estado tiene la obligación de combatir la impunidad por todos los medios legales disponibles ya que esta, propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.”⁵⁶

⁵⁴ <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. (24 de febrero de 2013)

⁵⁵ *Ibid.* (24 de febrero de 2013)

⁵⁶ <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm> Ob. Cit. (24 de febrero de 2013)



Características de la impunidad

- a) La impunidad constituye una forma de dañar, de perjudicar, una persona a otra, o de un grupo a otro, motivado por sentimientos de odio, rencor, intereses económicos, patrimoniales, legales, etc.

- b) La impunidad puede ser psicológica, social, patrimonial, cultural, racial, legal, física, psíquica.

- c) Comúnmente la impunidad siempre la ejerce en calidad de sujeto activo una persona o grupo con mayor grado de superioridad física, económica, con relación al sujeto o sujetos pasivos que tienen un grado menor o inferioridad con el anterior.

- d) La impunidad puede ser de grupos sociales a grupos sociales, de un individuo a otro individuo, de un estado a otro, etc.

- e) En virtud que a nivel mundial se ha comprobado la impunidad que aqueja a los trabajadores, debe erradicarse, se han creado a nivel internacional una serie de instrumentos jurídicos, no solo en materia de Derechos Humanos, si no en materia laboral, que muchos de ellos han sido ratificados y aprobados por Guatemala, y constituyen ley vigente en el país, por lo tanto, la tendencia es la prevención, erradicación y sanción de las distintas formas de impunidad que existen.



- f) Que el Estado tiene una función importante en eliminar, prevenir, y sancionar las formas distintas que se presenta la impunidad en todo sentido.

3.6. Criterio sobre la impunidad de los jueces en Guatemala

Los juicios se ganan o se pierden en el proceso, y no que las partes en conflicto negocien antes, durante o después del juicio para evitar la decisión judicial.

El Poder Judicial no es ni remotamente el órgano independiente, imparcial, y alejado de la política que solemos imaginar. Este es un problema ampliamente conocido que suele dejarse de lado porque es incómodo, difícil de tratar y útil para las partes que desean evitar el estado de derecho.

El Poder Judicial en la práctica en algunos casos es influenciado por la política y presiones de los intereses de las partes a la cual seden los jueces de paz con total parcialidad. Esto no sucede siempre, pero es una posibilidad que siempre está presente y se materializa frecuentemente dependiendo del juez, la causa y las partes de cada caso.



Sin embargo, los jueces también pueden parcializarse inconscientemente. Por ejemplo, la tendencia a tomar decisiones viciadas por el sesgo social que genera la composición cultural relativamente homogénea del Poder Judicial, generalmente integrada por hombres de clase alta, que conlleva a la constitución de prejuicios generalizados difíciles de evitar por ser creencias profundamente arraigadas y aceptadas.

Resumiendo, los juicios se ganan o se pierden dentro del tribunal porque el juez es un agente permeable a las situaciones que rodean a cada juicio. Este es un antiguo y gravísimo problema que lleva a continuas violaciones del sistema.

¿Por qué persiste este problema? Primero, porque es un rasgo humano perseguir el auto interés, y algunos jueces evalúan, a la hora de actuar, qué les da más beneficio, si dictar una sentencia acorde a derecho o no. Segundo, porque las decisiones humanas están parcialmente determinadas por el contexto y no pueden ser aisladas del mismo, lo cual no significa que no pueda moderarse o controlarse la conducta humana. Tercero, porque el problema de la parcialidad de los jueces suele ser funcional al sector más poderoso de la sociedad, que es el que está en mejor posición de explotarlo y mantenerlo. La consecuencia de esto último es que cuanto más importantes son los juicios en términos económicos y políticos, más se definen el



conflicto de presión directo el juez de paz en algunos casos gana el juicio quien tiene mayor influencia.

Todo lo antes dicho no significa que en el Poder Judicial no haya jueces honestos e imparciales, o que el Poder Judicial en sí esté irremediablemente viciado. Muy por el contrario, significa que deben seguir mejorando el sistema judicial para que la igualdad de los individuos y el derecho se cumplan.

Si bien es cierto, que existe una normativa donde se establece la supervisión hacia los jueces de paz sigue habiendo falta de imparcialidad, en lo particular dos actos muy evidentes uno en la lentitud de la administración de justicia, la otra el juez sugiere la respuesta al demandado total parcialidad afectando en las dos situaciones a las partes.

En ello conlleva a los ciudadanos un desgaste económico, moral y miedo no llegan al siguiente paso el cual muestro en el siguiente procedimiento para quejarse de las actitudes de los juzgadores.



3.7 Procedimiento ante la Junta de Disciplina Judicial sobre las quejas que se tienen contra jueces y el procedimiento de apelación

Artículo 48 de la Ley de Carrera Judicial. Denuncias y quejas. “Debe hacerlo verbal o por escrito ante la Junta de Disciplina Judicial, o al Consejo de la Carrera Judicial o ante cualquier otra autoridad Judicial”.

Lo que establece el Artículo, por una parte, se vería fácil, porque se puede denunciar verbalmente pero la falta de conocimiento donde poder denunciar la parte afectada no denuncia o por el miedo que si lo haría que le pasaría.

Artículo 49 de la Ley de la Carrera Judicial. Trámite. “Recibida la denuncia, la Junta de Disciplina Judicial, decidirá sobre su admisibilidad. Si no admite la parte agraviada podrá interponer dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación recurso de reposición. Si le diere trámite citara a las partes a una audiencia en un plazo que no exceda de quince días previniéndolas de presentar sus pruebas en la misma o si se estimare necesario ordenara que la supervisión general de tribunales practique la investigación correspondiente en el estricto límite de sus funciones administrativas. El denunciado deberá ser citado bajo apercibimiento de continuar el trámite en su



rebeldía si dejare de comparecer sin justa causa. En la audiencia podrán estar presentes el defensor del magistrado o juez si lo tuviere; la persona agraviada los testigos y peritos si los hubiere y si fuere necesario el supervisor de tribunales”.

Artículo 50 de la Ley de la Carrera Judicial. Resolución. “Si al inicio de la audiencia el juez acepta haber cometido la falta, la Junta de Disciplina resolverá sin más trámite. La junta continuara con el desarrollo de la audiencia...la junta pronunciara su fallo en el plazo de tres días cuando la sanción a imponer sea la destitución la junta de disciplina judicial enviara el expediente completo con su recomendación a la Corte Suprema de Justicia o al Congreso de la República, según se trate para un juez o un magistrado para su resolución”.

A lo que establece la norma que el juez acepta su falta sería algo que se espera pero es casi imposible que se de ese suceso ya que no hubiera parcialidad en algunos casos que emiten resoluciones los jueces.

Artículo 51 Ley de la Carrera Judicial. Derecho de Apelación. “Contra las resoluciones de la junta de Disciplina Judicial se podrá interponer recurso de apelación ante el



consejo de la Carrera Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación”.

La ley establece un recurso que interponer contra resoluciones de la junta de Disciplina Judicial, pero la falta de expectativa de la parte afectada ya no la utiliza.

3.8. Apelación

“Es la revisión por el tribunal superior, de los errores alegados de derecho material o procesal, a fin de revocar o confirmar la resolución de primer grado cuestionada, este recurso se conoce también con el nombre de apelación genérica”.⁵⁷

La apelación es consecuencia de las resoluciones de los jueces inferiores para que puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los jueces superiores. El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante los juzgados de jerarquía una resolución estimada injusta, para que la confirmen, revoque, o

⁵⁷ López Rodríguez, Augusto. *Revista de la Corte Suprema de Justicia. Medios de impugnación*. Pág. 259.



reforme según sea el caso. El plazo para la interposición del recurso de apelación será analizado más adelante.

En virtud de la apelación, la resolución emitida por el juez inferior es examinada por un juez superior. Este tiene el mismo conocimiento del proceso que el primer juez; examina la causa bajo los aspectos que el apelante señale como agravio. La sentencia de primer grado es respetada, el conocimiento de segunda instancia tiene por objeto resolver el recurso, examinando cotejando con los agravios del apelante, para determinar si la confirmación, revocación, o reforma de la resolución impugnada conforme a derecho.

Efectos de la apelación

Efecto suspensivo, consiste en la suspensión de la ejecución de la sentencia.

¿Quiénes pueden apelar?

El derecho de apelar corresponde a todo aquel que haya sido parte, y sea perjudicado por la sentencia o cualquier resolución.



La parte afectada careciendo de recursos económicos, desmoralizado, la resolución que le afecta y desconfiando de las instituciones no llegan al siguiente paso el cual muestro en el siguiente procedimiento de recurso de apelación en sentencia que dicto el juzgador.

3.8.1. Procedimiento judicial sobre sentencias dictadas por jueces de paz de la ciudad de Guatemala en juicio por faltas y el procedimiento de apelación

Art. 488 Código Procesal Penal. Procedimiento. “Para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si este se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada, si fuere procedente”.

Artículo 489. Código Procesal Penal. “Juicio oral cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las



pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictara de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando”.

Artículo 490. Código Procesal Penal. “El juez podrá prorrogar la audiencia por un término no mayor de tres días, de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba, disponiendo la libertad simple o caucionada del imputado”.

Artículo 491. Código Procesal Penal. Recursos. “Contra las sentencias dictadas en esta clase de juicio procederá el recurso de apelación, del que conocerá el juzgado de primera instancia competente que resolverá dentro del plazo de tres días y con certificación de lo resuelto devolverá las actuaciones inmediatamente”.

La apelación se interpondrá verbalmente o por escrito con expresión de agravios dentro del término de dos días de notificada la sentencia.



CAPÍTULO IV

4. Mecanismo a emplear para mejorar la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala

Que los jueces de paz sean supervisados prudentemente por los jueces de primera instancia conforme la Ley del Organismo Judicial para verificar que su imparcialidad este conforme a la ley y en tanto se determine las faltas que se sancione y que se ejecuten estas.

En Guatemala se ha visto que se encuentra regulado un sistema sancionatorio para los administradores de justicia que no imparten su deber de acuerdo a la ley pero es ineficaz para deducir la responsabilidad de funcionarios y empleados judiciales que en ejercicio de sus funciones cometen actos u omisiones contrarios a la ley al derecho y sobre todo a la justicia ya que la parte afectada no realiza ningún procedimiento para que les impongan sanciones disciplinarias a los juzgadores por lo que se omiten establecer las posibles sanciones y el procedimiento adecuado para tal fin. Y las personas que reaccionan en accionar algún o algunos derechos, son muy pocas las sanciones impuestas para una gran parte de denuncias realizadas a la Junta de



Disciplina Judicial conforme las estadísticas manejadas por esa institución, lo que refleja una parcialidad a tantos casos que no se resuelven o se resuelven a favor del denunciado.

Es por ello que se debe realizar un examen sobre las acciones de los administradores de justicia para velar por la imparcialidad para que resuelvan conforme a la ley lo planteado por las partes.

Como un ejemplo cuando en la audiencia tiene que contestar la parte demandada el juez le indica la respuesta que tiene que decir pero no para encontrar un análisis de quien tiene la culpa sino que ayudando al demandado para que no diga algo en su contra de el mismo y hace responsable a la parte demandante.

La cual debe haber un sistema de grabación sofisticado para que eventualmente sean analizados por los supervisores si actúa el juez imparcialmente o no.

La administración de justicia debe con urgencia implementar el principio de celeridad y economía procesal no solo decirlo que es un principio sino que ejecutar porque



tardándose los procesos las partes se desesperan y desisten de llevar los procesos por las siguientes razones: temor, represalias, su economía no le alcanza a sufragar gastos, como lo analizamos en la presente investigación a los jueces de paz.

4.1 El Juez debe poseer y aplicar un nivel adecuado de conocimientos

Conocimiento jurídico debe aplicar el juez a los hechos aplicando la lógica, experiencia el razonamiento, la sana crítica en lo que resuelve y estudiar sus casos con esmero y diligencia para resolverlo adecuadamente.

Entre ambos niveles del conocimiento se cumple una necesaria función de interrelación. Sin embargo muchos Jueces a pesar de tener instrucción superior, de haber egresado de la Universidad no poseen una gama adecuada de conocimientos que les permitan hacer inferencias adecuadas de la realidad, por otro lado permanecen desactualizados en lo que se refiere a conocimientos jurídicos, ya que al egresar de la Universidad, no continúan realizando investigaciones o estudios, no necesariamente de post grado, lo que trae como consecuencia que sus conocimientos se queden



rezagados; es por ello que les resultará difícil poder argumentar con rigor una resolución judicial.”⁵⁸

Para subsanar tales deficiencias hace falta que el Estado diseñe una política de actualización, profundización e innovación de conocimientos de los funcionarios judiciales que lo requieran, cuestión que se ha venido subsanando con la ley de la carrera judicial que al impartir cursos de actualización a los jueces en servicio, y especialmente al preparar a los futuros jueces de paz, como requisito para ingresar a la carrera judicial, pero es necesario que supervisen las resoluciones ya que hay demasiada preocupación por que no hay una buena justicia, es positivo la norma que regula que haya apelación en contra de las sentencias que no se esté de acuerdo hay un obstáculo que las personas ya no creen que este recurso sería impartido con imparcialidad, así mismo las personas su economía no les alcanza en tiempo y dinero para realizar estos procedimientos y desisten, en consecuencia se evidencia la impunidad por la falta de imparcialidad de los jueces.

La complejidad de la motivación se acrecienta en la proporción directa a la complejidad del caso a resolver y también según el nivel jerárquico que debe expedirla.

⁵⁸ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf (24 de marzo de 2013)



El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente reforzado por los de nivel filosófico, lógico, jurídicos, sobre todo lo moral y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso.

No se trata de que el juez sea un omnisapiente, sino, adecuadamente especializado en el área jurídica, moral y social que le toca desempeñar y convenientemente informado en asuntos de cultura general como complemento necesario para un desempeño idóneo, especialmente conocer la idiosincrasia de la comunidad donde se desenvuelve.

Las explicaciones especializadas desde el punto de vista científico, técnico, le serán proporcionadas, en el modo y forma de ley, por los peritos, pero para no ser manipulado debe tener su propia y conveniente información al respecto y así poder otorgarle veracidad o no a dichos dictámenes en función de un contexto de lo actuado en el proceso. Además, jugaran papel importante las reglas de la experiencia individual y social pertinentes para el caso.

La motivación escrita debe contener los fundamentos en que se sustenta y la mención expresa de la ley aplicable. La motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo,



una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto. Esas inferencias podrán ser de tipo enunciativo (sujetos a los cánones de la lógica común) y de tipo jurídico (sujetos a las reglas de la lógica jurídica, moral) y (sujetos a los señalamientos sociales), hasta concluir en la inferencia jurídica definitiva en el caso singular.⁵⁹

La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento, sino calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para resolver, en el sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto debe tener coherencia sus fundamentos.⁶⁰

4.2. Coherencia en la argumentación

La motivación entendida y valorada desde el punto de vista lógico implica necesariamente una argumentación. La argumentación se da cuando la resolución se

⁵⁹ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf Ob. Cit. (24 de marzo de 2013)

⁶⁰ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf Ob. Cit. (24 de marzo de 2014)



estructurada coherentemente, sin incurrir en contradicciones, ni en desorden de ideas, mucho menos en falacias, ya que la resolución no es una mera yuxtaposición numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas mecanicistamente, sin derivar las respectivas significaciones probatorias. La argumentación debe ser estructurada con tal esmero que la trama interna de la misma, al final, permita derivar con toda naturalidad y fluidez la conclusión, el sentido de la resolución.⁶¹

Una argumentación coherente es una argumentación predispuesta a la consistencia. Si dicha coherencia está robustecida por un conocimiento jurídico especializado necesario para el caso que, a su vez, esté complementado por conocimientos teóricos extrajurídicos, así como por la aplicación de las reglas de la experiencia, el nivel de inteligencia y lógica del juez. Si convergen la coherencia y el conocimiento adecuado en la argumentación, la motivación resultara consistente.⁶²

La coherencia exige la paliación natural y pertinente de las leyes y reglas lógicas. Según la naturaleza del punto a resolver las inferencias aplicables pueden ser muchas o pocas y de naturaleza tanto enunciativa como jurídica. Entre las enunciativas pueden

⁶¹ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf Ob. Cit. (24 de marzo de 2014)

⁶² http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf Ob. Cit. (24 de marzo de 2014)



requerirse tanto de silogismos como de una inducción amplificante o completa, inferencia por analogía, inferencia por silogismo hipotético, etc.⁶³

Igualmente puede ocurrir que sean necesarias más de una inferencia jurídica durante la argumentación hasta concluir en la que determina la estructura lógico-jurídica de la resolución. La argumentación incide necesariamente tanto en el aspecto objetivo como en lo jurídico del caso.

4.3. Pertinencia

Entre el caso materia de la resolución y la argumentación (motivación) debe existir una relación directa. La significación de las formas de pensamiento aplicada en la digresión del caso debe estar referida a aquello que es objeto de la resolución y desde el punto de vista que toca resolver.⁶⁴

⁶³ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf Ob. Cit. (24 de marzo de 2014)

⁶⁴ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf Ob. Cit. (24 de marzo de 2014)



Toda forma del pensamiento que no corresponde al problema objeto de la resolución resulta extraña a él, por lo tanto es impertinente. Lo impertinente se separa de aquello que es objeto del discernimiento y desnaturaliza la argumentación (la fundamentación). También las operaciones cognoscitivas (observación, comparación, análisis, síntesis, abstracción, concretización, etc.) deben también ser aplicados con todo rigor y pertinencia.

4. 4. Finalidad de la motivación de la resolución

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia.

También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que se adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del derecho en cada caso concreto.



Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; los habitantes de cualquier Estado sienten la necesidad de que las resoluciones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión.

Esta exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial.

4.5. Análisis de resoluciones emitidas por la judicatura de paz

Cuestiones que pueden ser examinadas con respecto a los aspectos formales de las resoluciones judiciales que fueron evaluados por un grupo de investigadores dirigidos por Luis Pasara, a saber: “La primera guarda relación con la formulación de los hechos en las sentencias. La segunda se refiere al manejo explícito de las normas en las piezas judiciales examinadas. La tercera corresponde al uso de machotes en las decisiones judiciales”.⁶⁵

⁶⁵ http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf Ob. Cit. Pág. 80.



En el primer aspecto que se refiere a la formulación de los hechos, se desprende de conformidad con las investigaciones de Luis Pasar que se presentan situaciones como que en las sentencias se repitan los hechos o bien que no cuenten con un apartado que los tome en cuenta.

La mala prctica de que en la sentencia se encuentren los hechos repetidos en varios apartados es porque solamente se transcriben los hechos de la acusacin, o repetir los hechos que se consideran ya acreditados o bien repetir las circunstancias del hecho cuando hay varios acusados. Lo ms prctico es la narracin de los hechos de una sola vez.

El segundo aspecto referente a la formulacin insuficiente de los hechos o ausencia de los mismos, ya que dichas decisiones no contienen una narracin precisa de los hechos bajo juzgamiento.



4.6. Presentación y análisis del trabajo de campo

4.6.1. El trabajo de campo consistió de la realización de una entrevista que se realizó a los jueces(as) del juzgado de paz de la ciudad de Guatemala

Pregunta número uno:

Señor(a) juez (a) me puede usted indicar si se cumple con la imparcialidad que deben tener en los procesos.

Fuente de investigación de campo, agosto 2013.

De acuerdo a la pregunta anterior, debe estimarse que el total de los entrevistados manifiestan que si cumplen con su deber que ellos deben tener en los procesos.

Pregunta número dos:

Me puede indicar si se realizan las notificaciones a la parte afectada cuando se inhibe de conocer el juez el proceso.

Fuente de investigación de campo, agosto 2013.



De acuerdo a la pregunta indicada anteriormente manifiestan que el total de los entrevistados suponen que si lo notifican mas no tienen claro si lo realizan porque ellos no lo verifican.

Pregunta número tres:

Cuantos procesos se llegan a sentencia o convenio que llevan a cabo en su judicatura.

Fuente de investigación de campo, agosto 2013.

De acuerdo a la pregunta realizada el total de los entrevistados no conocen cuantas sentencias emiten en su judicatura.

Pregunta número cuatro:

Hay un lugar donde se ven las estadísticas de los procesos llevados hasta sentencia.

Fuente de investigación de campo, agosto 2013.

De acuerdo a lo indicada el cuarenta por ciento desconoce el lugar de donde se llevan las estadísticas de los procesos en sentencia y el otro sesenta por ciento indican que el



encargado de llevar las estadísticas es en el Centro Nacional de Análisis de Documentos Judiciales.

4.6.2. Entrevista formuladas a abogados litigantes sobre los jueces de paz de la ciudad de Guatemala

Pregunta número uno:

Me podría usted indicar si los procesos se agilizan rápidamente como lo establece el principio de celeridad procesal.

Fuente de investigación de campo, agosto 2013.

Realizada la pregunta anterior indican los entrevistados en su totalidad que no cumplen con el principio de celeridad ya que los procesos que han realizado duran cinco meses para que se dé la primera audiencia.

Pregunta número dos:

Me podría indicar si alguna vez para agilizar los procesos se les pedía remunerar al juzgado.



Fuente de investigación de campo, agosto 2013.

De acuerdo a la pregunta anteriormente establecida el sesenta por ciento indica que si se les ha mencionado que si quieren los procesos lo antes posible deben dejar dinero para que se les indique una audiencia lo más rápido que fuere y el cuarenta por ciento dice que en ningún momento se le ha mencionado.

Pregunta número tres:

En las resoluciones emitidas por los jueces si no están de acuerdo la parte afectada se puede apelar, lo realizan.

Fuente de investigación de campo, agosto 2013

En respuesta de la pregunta anterior el ochenta por ciento de los entrevistados indicaron que lamentablemente las partes tienen un desgaste y decepción de la administración de justicia aunque allá ese recurso no lo toma como otra salida a una buena justicia y desisten de apelar; el veinte por ciento respondieron que han realizado casos que si no están de acuerdo sobre la sentencia apelan y han sido de una manera satisfecha.



Pregunta número cuatro:

Los jueces asisten a las audiencias.

Fuente de investigación de campo, agosto 2013

Formulada la pregunta anterior se estableció que el cuarenta por ciento indican que no se encuentra al juez en la audiencia señalada, el que lo sustituye es un oficial quien preside la audiencia aunque el acta que suscriben indica el nombre del juez quien debe presidir en la audiencia; y el sesenta por ciento respondieron que si esta el juez en audiencia establecida.

Pregunta número cinco.

Al no asistir en la audiencia el o la juez, la parte en el proceso denuncian contra ellos.

Fuente de investigación de campo, agosto 2013.

De acuerdo a la pregunta indicada los entrevistados respondieron el ochenta por ciento que no solo se sigue la audiencia y el veinte por ciento denuncian a la junta de disciplina judicial.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala la carrera judicial tiene grandes deficiencias en la supervisión y orden disciplinario hacia los jueces de paz de la ciudad de Guatemala sobre la imparcialidad como lo establece el Decreto número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, no cumpliéndose a cabalidad lo preceptuado por dicha norma.
2. Se da la impunidad por la falta de imparcialidad de los juzgadores de paz en Guatemala al existir resoluciones o convenios por influencia de alguna de las partes por diferentes formas sin darse cuenta en algunos casos los supervisores a sí mismo por lentitud que se lleva a cabo en el trámite y en algunos casos por dádivas que reciben.
3. En cuanto al análisis realizado de la carrera judicial se determina la falta de supervisión de los encargados del orden disciplinario es decir el Consejo Disciplinario Judicial del Organismo Judicial para que cumplan a cabalidad con su deber que emiten en sus resoluciones los jueces de paz de administrar justicia pronta y cumplida con imparcialidad.



4. El recurso de apelación en los juicios de falta, establecen el procedimiento y plazo para poder denunciar o quejarse de los administradores de justicia pero la parte afectada generalmente no la utiliza por falta de recursos económicos, desconfianza en el actuar de los jueces de paz y lentitud del proceso o por la falta de conocimiento que pueden apelar.

5. Algunos jueces de paz no cumplen con sus obligaciones, de una manera objetiva, ética ni moral por no cumplir con la inmediación procesal en las audiencias dejando al secretario que los presida y, evidenciándose por la parte o las partes en proceso que no hay una buena y pronta justicia quedando la imparcialidad en deficiencia.



RECOMENDACIONES

1. A la Carrera Judicial debe subsanarse las grandes deficiencias para un buen desempeño de la institución así mismo un eficiente desarrollo en el orden disciplinario hacia los administradores de justicia de paz de la ciudad de Guatemala, para obtener una imparcialidad intacta en las resoluciones que emiten, y supervisándolos mas exhaustivamente.
2. Los principios éticos y valores morales deben inculcarse a los jueces en el caso del presente proyecto a los administradores de justicia de paz, del cual es responsable la Corte Suprema de Justicia para que consideren a conciencia de lo delicado de las resoluciones que emiten los jueces, las que deben de estar conforme a la ley, para el buen desempeño de la administración de justicia.
3. Por la falta de imparcialidad de jueces de paz de la ciudad de Guatemala es inexcusable que debe aplicarse la sanción a los administradores de justicia, conforme lo que determina la ley de la carrera judicial así se observaría un excelente desempeño en la administración de justicia y la sociedad creería en la justicia.



4. Los jueces de paz deben cumplir con sus obligaciones, de una manera objetiva, ética y moral cumpliendo con la inmediación procesal en las audiencias y capacitando a los administradores de justicia objetivamente, éticamente y moralmente de sus resoluciones que emitirían conforme a derecho que corresponda.

5. Inculcar a todas las personas que deben denunciar o quejarse ante las actitudes de los administradores de justicia a lo que corresponda el perjuicio que ha tenido el afectado en la resolución conforme a derecho e indicarle el proceso que puede llevar a cabo e infundirle que no debe tener el miedo para realizar la denuncia para no dejar impune el cometido en el proceso.

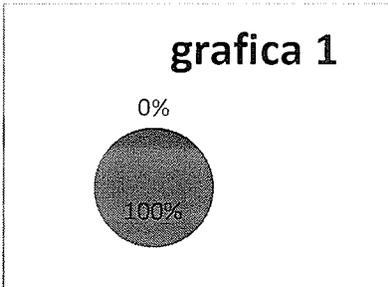


ANEXOS



ANEXO I

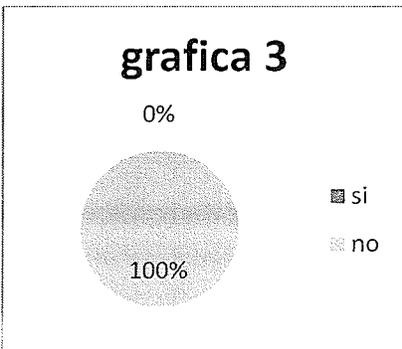
El trabajo de campo consistió de la realización de una entrevista que se realizo a los jueces(as) del juzgado de paz de la ciudad de Guatemala



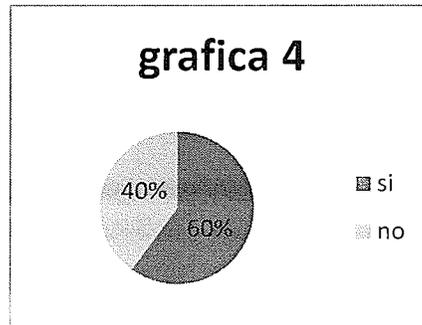
Fuente de investigación de campo, agosto 2013



Fuente de investigación de campo, agosto 2013



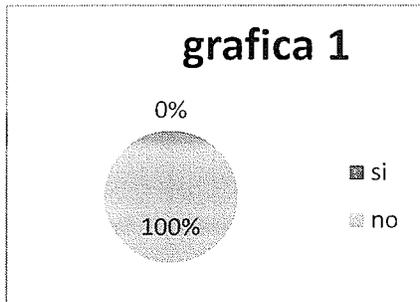
Fuente de investigación de campo, agosto 2013



Fuente de investigación de campo, agosto 2013

ANEXO II

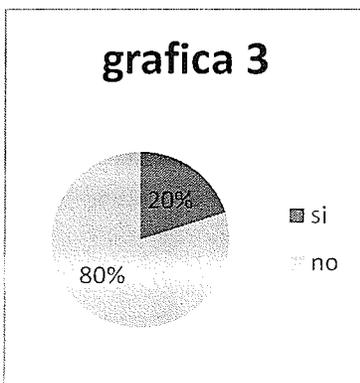
Entrevista formuladas a abogados litigantes sobre los jueces de paz de la ciudad de Guatemala



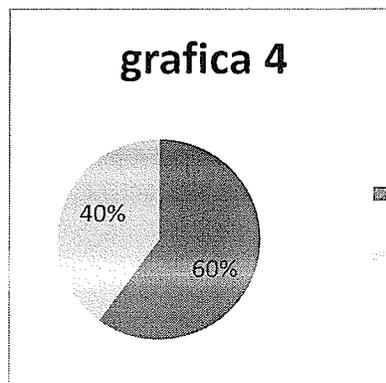
Fuente de investigación de campo, agosto 2013



Fuente de investigación de campo, agosto 2013



Fuente de investigación de campo, agosto 2013



Fuente de investigación de campo, agosto 2013

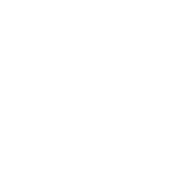


ANEXO III

ANEXO 1
PROCESOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL 2000 A 2013

AÑO	Denuncias	PROCESOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL 2000 A 2013				FALTA GRAVE	FALTA GRAVÍSIMA	DESTITUCION	JUNTA CONCLUTORIA/ APTELACIONES	OTRA FECHA	SE INHIBIÓ LA JUNTA
		NO TRAMITE	SELECCION TRAMITE	SELECCION AUDIENCIAS SIN LUGAR	SELECCION AUDIENCIAS SIN LUGAR						
2000	724	701	23	14	6			1			
2001	503	399	106	51	28	5	3	2			
2002	580	427	135	83	26	4	2	2			
2003	622	533	89	19	19	34	9				
2004	535	478	57	20	18	6	1				
2005	588	504	84	4	18	2	9				
2006	551	459	93	61	24	1	1		5		
2007	512	434	94	70	9	1	1		18		
2008	470	399	79	59	4	4	4				
2009	498	374	127	69	4	5	1	1 Y 19 Apelacion	19		
2010	553	363	127	63	40	2		4 Apelacion	64		
2011	522	426	138	37	43	3					
2012	323	242	104	119	20	1	12	90			
Total	5116	5070	1014	463	194	64	27	6	106	13	







BIBLIOGRAFÍA

BINDER, Alberto M. **Independencia judicial y delegación de funciones, el extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde**. 1t.; Lima: Perú: Ed. de la Pontificia Universidad Católica, 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo IV F-I. 24ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2002

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 8t.; 25 ed.; Buenos Aires: Argentina: Ed.; Heliasta, 2003.

CARNELUTTI, Francisco. **Sistemas de derecho procesal civil**. 2da. ed.; Madrid: España. 1945. Ed. Revista de Derecho Privado.

CORTINA, Adela. **Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica**. Madrid, España; Ed.; Tecnos, 2000.

COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 1Vol.; 4ta. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. de palma. 2010.

Diccionario de la Real academia española. 19na ed.; Madrid: España, Ed.; Espasa-Calpe, 1970.

FRANÇA Y GALDONA. **Introducción a la ética profesional**. Asunción, Paraguay: Ed., Paulinas, 1997.

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/impu.html> Mack, Helen, "Impunidad y Denegación de Justicia en Guatemala". 12-enero-04, (5 de enero de 2013).



<http://www.slideshare.net/pjestrada/carrera-judicial-en-guatemala> Garoz Cabrera, Benjamín. Carrera Judicial en Guatemala. (23 de abril de 2013).

http://www.justiniano.com/revista_doctrina/Figura_del_Juez. (25 de mayo de 2013). SERRAT, María Lucrecia. Figura del juez - forma de selección, Buscador Jurídico Argentino, creado por el Dr. Hoczman, Heriberto S., Argentina.

http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6891.pdf Proyecto jueces de paz PNUD-00-010. (10 de junio de 2010).

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8620.pdf (24 de febrero de 2013).

http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/04_7820.pdf (24 de marzo de 2013).

<http://www.centrojuridico.wikispaces.com/APUNTES+DE+%C3%89TICA+JUR%C3%8DDICA> (20/06/2014)

<http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm> (15 de enero de 2013).

<http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. (24 de febrero de 2013)

http://www.congreso.gob.pe/i_organos/defensoria/conciliador.htm (22/06/2014).

<http://www.definicion-de.es/impunidad/> cabanellas. (23 de abril de 2014).

JACKSON, W.M. **Diccionario hispánico universal**, 2t.; 6ª ed., México, Ed. Cumbre, 1976.



LÓPEZ RODRÍGUEZ, Augusto. **Revista de la Corte Suprema de Justicia. Medios de impugnación.** Guatemala: (s.e.), 2001.

MACHICADO, Jorge, "¿Qué es un principio?", **Apuntes jurídicos**, (s.l.i.) (s.e) 2013.

OSSORIO. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1984.

OVALLE FAVELA, José. **Teoría general del proceso.** 6ª ed., México: Ed., Oxford University Press, 2010.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil.** 26a. ed.; México, Ed. Porrúa. 2001.

PASARA, Luis; **Las decisiones judiciales en Guatemala**, Ed., MINUGUA. Guatemala. 1998.

PASARA, Luis. **Revista diálogo.** Perú; Ed.; en Andino N ° 25: 77-99, Arica. 1999.

PIÑERA, Humberto. **Filosofía de los Valores.** México: Ed.; Minerva, 1944.

ROMERO, Liliana. **El proceso oral.** Venezuela, Ed.; Humanidad, 2012.

VILLASMIL, Fernando. **Los principios fundamentales y las cuestiones previas.** Caracas: Venezuela: (s.e) 1996.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Decreto Número 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto Número 41-99, Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.